

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 25 del pasado mes de Junio para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres a los reclusos en la prisión provincial de León y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 21 del corriente hasta la misma hora del día 10 de Agosto próximo pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y León, así como también en la Sección de Alimentación de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 14 de dicho mes de Agosto, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Dirección general.

El pliego de condiciones a que se sujetará esta subasta estará de manifiesto en la Sección de Alimentación de este Centro y en las oficinas de la Prisión provincial de León, durante los días señalados para la admisión de proposiciones.

Madrid, 18 de Julio de 1928.—El Director general, C. M. de Mendiluce. S—1440

MINISTERIO DE FOMENTO

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 11 de Agosto de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para esta primera subasta, que tiene por objeto la ejecución de las obras de la ronda de Esparraguera (travesía exterior) kilómetro 557 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 107.835,01 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras, de ocho meses, y la fianza provisional, de 3.236 pesetas, en metálico o valores públicos.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 17 de Agosto de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de

sexta clase (libre de 3.60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del 13.)

Madrid, 17 de Julio de 1928.—El Presidente, El Duque de Arión.

S—1443

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CÁCERES

Hasta las trece horas del día 1.º de Agosto próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 168, 169 y 171 al 181 de la carretera de Salamanca a Cáceres, cuyo presupuesto asciende a 22.621,69 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir del principio de las obras, y la fianza provisional de 678,65 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas sita en la calle de Pizarro, número 4, el día 6 de dicho mes de Agosto, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3.60 pesetas, en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del 13.)

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, están de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cáceres, 18 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Marcial Martínez.

S—612

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1920 el proyecto de las

obras de instalación de vía en el muelle de Santa Lucía, del puerto de Cartagena, que enlaza con la de M. Z. A. y tranvía de La Unión, por presupuesto contrata, ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesetas veintinueve céntimos (134.732,29), y autorizada esta Junta por Real orden de 13 de Abril de 1928 para anunciar y subastar las obras, ha resuelto señalar el día 20 de Agosto próximo y hora las doce para la celebración del acto en la Secretaría de la Junta.

La subasta se celebrará ante miembros de la Comisión permanente, representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Notario, en los términos marcados por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y la ley de Hacienda de 1911.

El proyecto estará expuesto en la Jefatura de Obras públicas de Murcia y Secretaría de la Junta, de nueve a doce, y las proposiciones se admitirán en las Jefaturas de Obras públicas de Murcia, Alicante y Albacete hasta el día 16 del próximo Agosto, y hora las doce, debiendo estar extendidas en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) y presentarse en sobre cerrado, acompañando el proponente, a la vista, su cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la cantidad de 4.500 pesetas en efectivo metálico o en valores del Estado a los tipos que señalen las disposiciones vigentes.

Cartagena, 17 de Julio de 1928.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Secretario contador, José M. Sanz Joven.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., expedida en ..., con fecha ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., del día ... y de las condiciones todas exigidas en la subasta de las obras de instalación de vía en el muelle de Santa Lucía, del puerto de Cartagena, que enlaza con las de M. Z. A. y tranvía de La Unión, se comprometo a efectuar o ejecutar las obras con arreglo al proyecto y condiciones aprobados y que conoce, por la cantidad ... (aquí la cantidad, expresada en letra, por la cual se comprometo a efectuar las obras, advirtiendo que no se admitirá proposición en la que no se exprese dicha cantidad en pesetas y céntimos, supere al tipo de subasta o se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de "Proyecto reformado de vía para el servicio del muelle de Santa Lucía, que enlaza con las de Madrid, Zaragoza y Alicante y tranvía de La Unión, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas 13.732,29.

1.º El rematante quedará obligado

a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que prescribe el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de diez meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento establecido por Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que le corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 134.732,20 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los

gastos, inspección y vigilancia, que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista, que acepta y cumplirá lo preceptuado por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre el contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligato-

rio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego, se entenderá aplicable como supletoria la legislación general de Obras públicas y de la contratación administrativa, así como las de carácter social.

Cartagena, 16 de Mayo de 1928.—Por la Junta de Obras del Puerto, el Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Secretario contador, José María Sanz Joven.

S-1442

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VÉRRIZ

El día 14 de Agosto próximo, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta anteiglesia, la subasta de las obras de la traída de aguas para el abastecimiento de este Municipio, bajo el presupuesto de 152.820 pesetas y con sujeción a los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las propuestas se presentarán en pliegos cerrados, reintegradas con timbre de 90 céntimos, media hora antes de la hora señalada para la subasta, acompañando a las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del presupuesto.

Vérriz, a 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Angel de Alberdi.

Modelo de proposición.

El que suscribe..., vecino de..., mayor de edad, enterado del anuncio publicado y de las condiciones, planos y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la traída de aguas para el abastecimiento de este Municipio, se compromete a tomar a su cargo con estricta sujeción a dichas condiciones y requisitos en la cantidad de... pesetas (en letra y guarismo).

Vérriz...

(Firma del proponente)

S-1441

DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

OBRAS Y VIAS

Declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta de las obras de nueva construcción del cami-

no vecinal de Siruela al Puerto de los Carneros, por Garbayuela, verificada el día 3 del actual, la Comisión provincial permanente, en sesión celebrada el día 14 del corriente, ha acordado se anuncie la segunda subasta de las citadas obras para el día siguiente a los veinte transcurridos desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones pueden presentarse los días hábiles, y hora de las once a las catorce, en la Sección de Obras y Vías, de esta Diputación provincial, hasta la víspera del día en que ha de celebrarse la subasta. El presupuesto de contrata de las obras es de 343.711,33 pesetas.

La fianza provisional, de 17.185,57, y la definitiva, de 343.711,33 pesetas.

El proyecto y los pliegos de condiciones económico-administrativas estarán de manifiesto en la referida Sección de Obras y Vías, de la excelentísima Diputación provincial.

Badajoz, 16 de Julio de 1928.—El Presidente, Sebastián García Guerrero. El Secretario, Federico Abarrátegui.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., según cédula personal de ... clase, que acompaña, y resguardo (por separado) de haber constituido el depósito provisional, ante uno de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción del camino vecinal de Siruela al Puerto de los Carneros, por Garbayuela, condiciones que acepta, se compromete a prestar el servicio por el precio de ... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)
S-1133

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

El Ayuntamiento de Villarrobledo abre concurso para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de la población y la explotación de ambos servicios durante sesenta años, al término de los cuales revertirá todo a la Corporación municipal en buen estado de conservación.

Las obras y explotación se ejecutarán con arreglo a los proyectos, tarifas y Reglamentos redactados por el Ingeniero de Caminos D. Julián Soriano Gurruchaga, aprobados por el Ayuntamiento pleno e informados favorablemente por la Comisión Sanitaria de la provincia.

Servirán de base para el concurso los siguientes presupuestos de contrata: 1.º Obras de abastecimiento de aguas, 1.861.454 pesetas con 41 céntimos. 2.º Obras de alcantarillado, pesetas 1.115.540 y 06 céntimos. Total de las obras por contrata, 2.986.994 pesetas 47 céntimos.

Las proposiciones, extendidas en el papel sellado correspondiente y con arreglo al modelo inserto al final, se presentarán en la Secretaría del Ayun-

tamiento, de once a trece, durante los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Se acompañará, por separado, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Caja municipal, como fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo para el concurso, desechándose en el acto las que no reúnan estos requisitos.

Los poderes que acrediten la representación de los que acuden al concurso habrán de ser bastanteados por Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Albacete.

La apertura de pliegos cerrados del concurso se verificará al día siguiente hábil de los veinte que se conceden para presentar proposiciones, ante la Mesa que se constituirá en forma legal. El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación dentro de los quince días siguientes a la proposición que se estime más ventajosa, bien por la reducción en los presupuestos de ejecución de las obras, por disminución del interés del capital que se garantiza, por el mayor número de metros cúbicos de agua que diaria y gratuitamente se ofrezca a la Corporación municipal para los servicios de carácter público, o por la mayor participación al Ayuntamiento en los beneficios líquidos de la explotación.

El Ayuntamiento pleno tiene concedido el derecho de tanteo para la construcción de las obras y explotación de los servicios por sesenta años, objeto del concurso, a D. José Soriano Gurruchaga, hoy a la Sociedad Servicios Públicos, S. A., domiciliada en Madrid, debiendo ejercitarse ese derecho dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del concurso.

Se constituirá como fianza definitiva el 5 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicado definitivamente el concurso, y esa fianza se devolverá al interesado cuando se hayan ejecutado obras que importen igual cantidad.

El adjudicatario quedará obligado a solicitar la concesión administrativa, a perpetuidad, de las aguas de la cuenca del río Córcoles, origen del abastecimiento. También queda obligado a solicitar de la Jefatura de Minas de Murcia el informe de la estructura geológica del terreno del embalse de las aguas, como exige la Real orden de 9 de Septiembre de 1926.

El Ayuntamiento garantiza con sus recursos propios la anualidad del 7,108 por 100 del capital e intereses de primer establecimiento hasta que a los cincuenta años quede amortizado totalmente dicho capital. Esta garantía tendrá efecto desde que se hallen en completa explotación los servicios de aguas y alcantarillado, y el caudal suministrado sea de 3.000 metros cúbicos diarios, como mínimo.

Se hace constar que la Corporación municipal, con arreglo a las bases previamente convenidas, tiene derecho al disfrute gratuito de 60 metros cúbicos de agua, como mínimo, diaria-

mente, para los servicios de carácter público local, y a percibir el 33 por 100, como mínimo, de los beneficios líquidos de la explotación.

El concesionario se subrogará en todos los derechos del Ayuntamiento para la ejecución de las obras, para la expropiación forzosa de los inmuebles y derechos que sean precisos y para el cobro del arbitrio de insalubridad, que se establecerá con arreglo al Reglamento aprobado.

Se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones que regulan el contrato del trabajo y las leyes de Protección a la industria nacional.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de expedientes, anuncios, contribuciones, impuestos, y log de formación de ambos proyectos.

Regirán en este concurso las condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento, y las disposiciones del Estatuto municipal, del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y demás aplicables con carácter general.

Villarrobledo, 17 de Julio de 1928, El Alcalde, Jesús González Gil.

Modelo de proposición.

Don..., en nombre propio (o en representación de ..., según poder bastanteados), vecino de..., enterado de los proyectos de abastecimiento de aguas y alcantarillado, de las tarifas y reglamentos para la explotación de ambos servicios, de Villarrobledo y del pliego de condiciones administrativas del concurso, ofrece realizar las obras y explotación de dichos servicios durante sesenta años en los términos siguientes:.....

(Fecha y firma.)
S-1133

Anuncio de subasta para la construcción de un Mercado municipal.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Buenaventura Ferrando Castell, aprobado por el Pleno de la Corporación e informado favorablemente por la Comisión Sanitaria de la provincia.

Será objeto de la subasta la construcción del cuerpo principal del edificio, la nave lateral izquierda y parte de la nave de la derecha.

Las obras que ahora se ejecuten no excederán de 115.000 pesetas, a los precios del presupuesto del proyecto o a los que resulten de la subasta.

Las proposiciones, en pliegos cerrados y extendidas en el papel timbrado correspondiente, con arreglo al modelo inserto al final, se presentarán, de once a trece, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Se acompañará, por separado, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Caja municipal, como fianza provisional, 5.750 pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta.

Los poderes que acrediten la representación de los proponentes estarán bastanteados por Letrado en ejercicio, del Ilustre Colegio de Albacete.

La apertura de pliegos se verificará ante la Mesa constituida en legal forma, al día siguiente hábil a los veinte que se conceden para la presentación, y en el acto se hará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa. La adjudicación definitiva se efectuará dentro de los quince días posteriores.

El rematante prestará como fianza definitiva el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta, dentro de los diez días siguientes a la notificación del remate, y en otro plazo de diez días otorgará la correspondiente escritura.

Las obras de la contrata quedarán totalmente terminadas en el plazo de ocho meses, a partir de la fecha de la escritura, abonando al Ayuntamiento 100 pesetas por cada día de retraso sin causa justificada.

La fianza definitiva se devolverá al contratista cuando haya realizado obras por valor de 25.000 pesetas, que en ese caso servirán de garantía para el cumplimiento del contrato.

Serán de cuenta del contratista los gastos de expedientes, anuncios contribuciones e impuestos y los de formación del proyecto.

El rematante cumplirá las disposiciones que regulan el contrato del trabajo y la protección a la industria nacional.

Regirán en esta subasta el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento pleno y los preceptos del Estatuto municipal, del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y los demás aplicables de carácter general.

Villarrobledo, 17 de Julio de 1928.
El Alcalde, Jesús González Gil.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del proyecto, de las condiciones generales, facultativas y económico-administrativas, que acepta, ofrece construir las obras de la Plaza Mercado municipal de Villarrobledo por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)
S—1439

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Junta administrativa celebrada el día 3 de los corrientes para ver y fallar el expediente número 11/928 instruido contra Juan López Ruiz por la aprehensión de un encendedor de metal, que le fué aprehendido por usarlo sin la correspondiente licencia, acordó, por unanimidad de votos:

1.º Declarar el hecho comprendido en lo determinado en el párra-

fo 2.º del artículo 13 de la ley de 29 de Abril de 1927.

2.º Declarar responsable de la referida falta al denunciado Juan López Ruiz.

3.º Imposición al mismo de la multa de 25 pesetas, conforme con lo prevenido en la antedicha disposición y el comiso del encendedor aprehendido.

La referida multa habrá de satisfacerla en el improrrogable plazo de tercero día, a contar del siguiente al de la publicación de la presente notificación en este diario oficial, y se le previene que de no verificarlo en el indicado plazo se le exigirá por la vía de apremio.

De dicho acuerdo puede apelar ante el Tribunal Contencioso-administrativo en el plazo de tres meses.

Lo que se le hace saber por medio del presente, toda vez que de las diligencias practicadas se ignora el domicilio del mismo, que en acta de aprehensión se hizo constar ser el de la calle de San Antonio, sin número, en el partido de Era Alta, de esta localidad.

Murcia, 12 de Julio de 1928.—El Secretario de Juntas, Enrique Díez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Francisco Reynot.

P—988

TRIBUNAL TUTELAR PARA NIÑOS, DE VALENCIA

Por el presente se hace saber a José Peris Almenar, que se encuentra en ignorado paradero, que el Tribunal Tutelar para Niños, de Valencia, por acuerdo de 25 de Mayo último, adoptado en expediente 439 de 1927, seguido contra él por abandono de sus hijos, le ha condenado a la pena de diez días de arresto y reprensión, cuyo arresto deberá extinguirlo en el Asilo municipal de esta ciudad.

Contra dicho acuerdo cabe recurso de apelación para ante la Comisión de Apelación establecida en Madrid, y puede interponerse por comparecencia en Secretaría dentro de tercero día.

Vaencia, 13 de Julio de 1928.—V.º B.º El Presidente accidental, Rafael Reig.—El Secretario, F. Vives.
P—995 y 996

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORRIJAS

Don Adelardo Castellote Sebastián, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torrijas.

Hago saber: Que en el expediente instruido por débitos de contribución industrial, perteneciente al año 1927, de este pueblo, importante 28 pesetas 47 céntimos, más el recargo de único grado y costas causadas contra D. Florentino Argilaga García, tengo dictada la siguiente

“Providencia.—Resultando de las diligencias practicadas en este expediente y certificaciones expedidas por el señor Alcalde y Secretario, así como del informe emitido por los industria-

les de este pueblo, que el deudor, don Florentino Argilaga García, a que dicho expediente se refiere, carece de toda clase de bienes, habiéndose ausentado dicho deudor de este pueblo, ignorándose su actual paradero; requiérase al señor Alcalde y Secretario del mismo, para que, en el plazo máximo de quince días, informen acerca de la existencia del citado don Florentino Argilaga, utilizando para ello cuantos datos obren en su poder y puedan adquirir al efecto.”

Y no habiéndose podido averiguar su domicilio, a pesar de las diligencias practicadas, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Torrijas, Junio de 1928.—El Recaudador, Adelardo Castellote.

P—1015

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE TORTOSA

D. Francisco Altadill Frisach, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra doña Josefa Graciá Iruis por sus débitos en concepto de contribución utilidades-préstamos de los años 1926 y 1927 se ha procedido al embargo de la finca que a continuación se describe, con sus productos, frutos o rentas:

Una heredad situada en el término municipal del pueblo de Faulo y partida “Hombrías”, llamada “Lo Sol”, de extensión poco más o menos once jornales, 66 céntimos estadísticos, equivalentes a siete hectáreas, siete áreas, cincuenta y siete centiáreas, entre almendros, higueras, viña y maleza; linda: Norte, con barranco del Sol; Sur, José Graciá; Este, Rosa Benaiges, y Oeste, Joaquín Salvadó.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del deudor y no consta que tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica el presente edicto para que surta los efectos legales, requiriendo al deudor para que en el término de tres días presente en esta oficina los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Tortosa, a 17 de Julio de 1928.—El Agente ejecutivo, Francisco Altadill.

P—1019

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

2.884

ACOSTA BERNABE, María; hija de Pascual y de María, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 42; comparecerá el día 14 de Agosto próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma.

2.885

ALVAREZ, José; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Fe, número 12; comparecerá el día 30 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo.

2.886

ALVAREZ, Sabina; domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Cabeza, número 15; comparecerá el día 18 de Septiembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma.

2.887

ARSENAD MARTINEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Robles, número 9; comparecerá el día 28 de Agosto próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo.

2.888

ASENJO GISMERO, Antonio; hijo de Antonio y de Casimira, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Casallo, número 4; comparecerá el día 30 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta

Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra José Selvos Ocaña.

2.889

BLANCO GONZALEZ, Dolores; hija de Pedro y de Rogelia, domiciliada últimamente en Madrid, plaza de Lavapiés, número 4; comparecerá el día 21 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de falta por lesiones, instruido contra Antonio Salvador Jiménez.

2.890

CARAZO SANCHEZ, Mariano; hijo de Cárcel y de Prudencia, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Seco, número 13; comparecerá el día 2 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otro.

2.891

CRIADO JARAQUECUADA, Concepción; hija de Rafael y de Josefa, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 80; comparecerá el día 23 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra la misma.

2.892

DIEZ DE ALDA, Rafaela; hija de Juan y de Demetria, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 23; comparecerá el día 2 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido contra Cándida Sancelás.

2.893

DOBERO, Juan; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa; comparecerá el día 23 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por daños, instruido contra Lozano Sánchez.

2.894

ESTEBANEZ QUINTANA, Alejandro; hijo de Alejandro y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cartagena, número 30; comparecerá el día 23 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22,

principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Antonio Fernández.

2.895

FERNANDEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 20; comparecerá el día 23 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido contra el mismo y otro.

2.896

FERNANDEZ LOBATO, Soledad; hija de Francisco y de Encarnación, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Salitre, número 9; comparecerá el día 2 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por amenazas, instruido contra Blas Pacios.

2.897

FERNANDEZ MONTES, Josefa; hija de Claudio y de Pilar, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Olmo, número 18; comparecerá el día 11 de Septiembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido contra José María Palomar Giner y otra.

2.898

FLORES LOPEZ, Raimundo; hijo de Crisanto y de Isidra, domiciliado últimamente en Madrid, plaza de Lavapiés, número 8; comparecerá el día 18 de Septiembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, escándalo y amenazas, instruido contra el mismo y otros.

2.899

GAGO ESTEBAN, León; hijo de José y de Cristina, domiciliado últimamente en la calle de Granda, número 15; comparecerá el día 2 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido contra Juan Fronell y otro.

2.900

GARCIA GIRA, Luis; hijo de Valen-
tia y de María Antonia, y domiciliado
últimamente en Madrid, calle de Santa
Isabel, número 50, segundo número 3;
comparecerá el día 28 de Agosto ante
el Juzgado municipal del distrito del
Hospital, de esta Corte, sito en la calle

(Continúa en la página 514.)

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. —

Resumen por artículos y capítulos de los presupuestos de gastos de las Diputaciones

PROVINCIAS	CAPITULO 1.º —				
	ARTÍCULO 1.º Servicios generales del Estado.	ARTÍCULO 2.º Factos y compromisos.	ARTÍCULO 3.º Deudas.	ARTÍCULO 4.º Censos.	ARTÍCULO 5.º Pensiones.
Albacete	17.390,63	»	29.121,08	»	8.299,75
Alicante	48.731,25	»	25.000,00	»	11.534,76
Almería	23.090,00	25.261,82	»	»	19.393,75
Ávila	13.787,50	7.602,81	477,88	»	2.523,75
Badajoz	50.950,00	»	10.001,78	»	31.736,46
Baleares	42.822,50	6.600,00	4.000,00	»	14.850,00
Barcelona	59.274,00	53.595,51	»	»	107.647,00
Burgos	22.630,00	»	»	»	365,00
Cáceres	42.375,00	»	6.924,56	»	14.827,50
Cádiz	27.555,58	169.324,26	»	»	40.647,33
Castellón	42.892,29	23.887,83	4.026,87	»	24.019,75
Ciudad Real (*)	22.087,50	»	»	»	29.430,59
Córdoba	30.000,00	2.000,00	»	»	49.945,22
Coruña	19.581,70	»	»	»	42.030,07
Cuenca	22.425,00	2.021,00	»	»	13.004,45
Gerona	22.745,00	123.759,17	24.334,64	»	14.028,70
Granada	21.375,00	3.863,78	260,93	»	69.006,68
Guadalajara	11.765,00	3.818,46	»	»	18.115,00
Huelva	26.883,75	2.600,00	3.500,00	»	19.789,32
Huesca	21.375,00	500,00	28.008,21	»	8.390,00
Jaén (*)	23.125,00	»	»	22,22	62.835,98
León	46.425,00	»	48.487,18	»	13.206,14
Lérida	28.050,00	137.509,00	»	»	14.692,49
Logroño	24.812,50	339,25	124.313,57	507,88	9.469,87
Lugo	55.511,37	13.307,65	13.523,09	»	»
Madrid	51.526,61	2.750,00	815.500,00	»	212.500,00
Málaga (*)	37.425,00	29.906,25	»	»	48.593,75
Murcia	31.500,00	85.393,25	4.111,50	68,42	15.187,08
Orense	5.000,00	5.000,00	»	»	12.205,50
Oviedo	41.287,50	25.000,00	9.935,14	»	34.585,96
Palencia	13.599,00	»	20.000,00	»	14.374,36
Pontevedra	17.837,40	390,40	15.033,91	»	32.990,39
Salamanca	38.753,27	»	15.963,45	»	11.875,53
Santander	21.500,00	»	21.697,34	»	10.892,62
Segovia	2.500,00	16.355,67	3.846,86	»	23.584,40
Sevilla	42.052,30	946,45	61.500,00	»	50.805,62
Soria	12.250,00	895,60	10.098,00	»	4.288,75
Tarragona	35.944,46	39.119,22	901,85	»	15.237,94
Teruel (*)	20.800,82	10.250,00	3.920,76	»	13.143,50
Toledo	23.400,00	45.050,00	1.908,40	»	»
Valencia	53.050,00	186.151,25	129.987,50	1.957,63	65.411,76
Valladolid	7.087,00	»	»	»	11.215,86
Zamora	10.875,00	»	48.361,89	137,50	23.654,42
Zaragoza (*)	26.000,00	»	3.250,65	»	12.111,48
TOTALES.....	1.271.348,96	1.032.939,63	1.488.007,04	2.693,65	1.243.341,78

(*) Como el presupuesto de 1925-26 continuó aplicándose hasta 31 de Diciembre de 1926, es decir, durante los ejercicios no interrumpir la estadística de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, publicada en la GACETA de los días 19, 21 y

LA GOBERNACIÓN

SECCION TERCERA. — REGIMEN PROVINCIAL

provinciales, sujetas al régimen común, correspondientes al segundo semestre de 1926.

OBLIGACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 6.º	ARTÍCULO 7.º	ARTÍCULO 8.º	ARTÍCULO 9.º	ARTÍCULO 10	ARTÍCULO 11	TOTAL
Cargas de Justicia.	Intereses debidos.	Otros conceptos análogos.	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	Litigios.	Gastos indeterminados.	DEL CAPÍTULO 1.º
»	1.609,00	»	750,00	7.500,00	»	64.561,46
»	4.572,45	»	2.500,00	3.000,00	»	96.963,46
»	1.708,50	20.500,00	2.747,50	250,00	1.625,00	102.354,27
100,00	»	»	572,25	500,00	9.404,70	102.354,27
5.000,00	43.000,00	7.500,00	1.000,00	7.500,00	2.500,00	28.664,19
»	»	9.000,00	1.750,00	»	40.375,00	197.063,24
»	»	139.500,00	62.000,00	1.000,00	8.502,50	87.525,00
2.000,00	»	950,00	100,00	»	54.250,00	482.266,51
»	»	9.505,00	7.800,00	»	15.225,00	41.270,00
»	»	»	3.640,00	»	3.862,87	85.294,93
»	2.500,00	»	2.375,00	2.000,00	»	241.167,17
»	»	»	250,00	»	500,00	102.201,74
»	30.000,00	»	1.032,50	»	»	51.769,09
»	9.053,50	3.867,17	5.363,00	2.500,00	1.250,00	114.227,72
»	»	28.857,82	1.000,00	»	19.294,84	101.688,23
»	»	»	900,50	1.500,00	10.730,00	78.038,27
»	»	21.455,74	15.190,00	»	1.000,00	193.268,01
»	»	»	250,00	»	10.000,00	142.152,13
»	6.000,00	»	»	2.750,00	»	33.743,46
»	»	»	350,00	»	1.500,00	62.923,07
»	14.000,00	»	12.775,00	»	19.195,00	77.818,21
»	»	»	24.050,00	750,00	1.600,32	114.358,52
»	6.787,50	139.500,00	1.000,00	»	7.650,00	140.598,32
»	»	10.887,43	7.782,68	»	2.075,00	329.504,99
»	2.000,00	»	1.200,00	3.000,00	»	178.163,23
»	»	»	7.500,00	500,00	1.200,00	87.762,11
»	»	24.025,80	2.500,00	4.000,00	»	1.092.276,64
20.275,00	»	»	2.750,00	500,00	»	146.450,00
15.250,00	10.510,08	»	35.029,00	»	11.205,00	170.980,25
»	2.875,00	»	8.750,00	6.000,00	93.440,55	176.435,13
»	»	»	10.585,00	»	500,00	128.933,60
»	»	4.500,00	372,86	»	1.475,00	60.033,66
1.209,00	»	»	544,50	5.000,00	3.137,64	79.262,60
»	62.362,50	»	288,00	»	1.500,00	69.845,75
»	»	500,00	875,00	1.000,00	7.000,00	124.740,46
»	11.705,75	34.147,69	37.418,00	»	5.375,00	53.036,93
»	»	»	250,00	»	»	239.575,81
500,00	111.557,56	3.997,50	10.700,00	»	1.375,00	27.782,35
»	»	»	140,00	»	»	220.333,53
»	»	4.300,00	1.500,00	750,00	»	48.255,08
200.451,28	1.961,29	61.251,51	7.500,00	»	4.512,50	76.908,40
»	»	»	1.400,00	1.500,00	»	712.234,72
»	»	22.925,00	410,00	1.500,00	»	21.202,86
»	31.250,00	»	125,00	1.750,00	10.600,47	107.663,81
»	»	»	»	»	»	85.087,60
244.785,28	352.842,13	547.169,91	285.020,79	54.750,00	351.861,39	6.874.760,56

1925-26 y período semestral de 1926, se ha calculado uno y otro presupuesto con sus respectivas liquidaciones, al solo efecto de 23 de Diciembre de 1926.

CAPITULO 2.º.—REPRESENTACIÓN PROVINCIAL.

PROVINCIAS	ARTICULO 1.º	ARTICULO 2.º	ARTICULO 3.º	TOTAL
	De la Diputación y Comisión provincial.	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	Dietas de los Diputados provinciales.	DEL CAPITULO 2.º
Albacete	2.500,00	1.500,00	1.000,00	5.000,00
Alicante	10.000,00	7.500,00	6.000,00	23.500,00
Almería	2.500,00	7.500,00	1.000,00	11.000,00
Ávila	5.000,00	3.500,00	2.500,00	11.000,00
Badajoz	15.000,00	7.500,00	2.500,00	25.000,00
Baleares	3.500,00	6.000,00	4.000,00	13.500,00
Barcelona	12.150,00	13.500,00	12.500,00	38.150,00
Burgos	3.500,00	2.500,00	1.500,00	7.500,00
Cáceres	>	1.250,00	1.000,00	2.250,00
Cádiz	5.000,00	5.000,00	3.000,00	13.000,00
Castellón	4.500,00	4.250,00	3.500,00	12.250,00
Ciudad Real (*)	>	9.375,00	5.000,00	14.375,00
Córdoba	8.150,00	10.250,00	1.250,00	19.650,00
Coruña (La)	15.000,00	7.500,00	3.000,00	25.500,00
Cuenca	2.500,00	1.625,00	4.320,00	8.445,00
Gerona	3.300,00	1.250,00	9.960,00	19.510,00
Granada	6.000,00	6.000,00	1.000,00	13.000,00
Guadalajara	1.000,00	3.500,00	4.500,00	9.000,00
Huelva	3.750,00	3.750,00	2.000,00	9.500,00
Huesca	3.000,00	1.500,00	3.500,00	8.000,00
Jaén (*)	7.500,00	6.250,00	750,00	14.500,00
León	10.000,00	6.000,00	2.500,00	18.500,00
Lérida	>	34.750,00	2.000,00	36.750,00
Logroño	5.250,00	3.750,00	500,00	9.500,00
Lugo	3.000,00	2.500,00	5.000,00	10.500,00
Madrid	5.000,00	56.750,00	2.500,00	64.250,00
Málaga (*)	7.500,00	3.750,00	3.750,00	15.000,00
Murcia	9.000,00	>	7.500,00	16.500,00
Orense	500,00	3.000,00	2.860,00	6.360,00
Oviedo	30.000,00	7.500,00	12.000,00	49.500,00
Palencia	1.500,00	1.000,00	500,00	3.000,00
Pontevedra	2.500,00	1.250,00	2.500,00	6.250,00
Salamanca	8.000,00	7.000,00	5.000,00	20.000,00
Santander	>	5.500,00	2.000,00	7.500,00
Segovia	2.500,00	6.250,00	1.875,00	10.625,00
Sevilla	5.000,00	6.000,00	500,00	11.500,00
Soria	>	2.375,00	875,00	3.250,00
Tarragona	5.000,00	3.750,00	4.500,00	13.250,00
Teruel (*)	5.000,00	2.500,00	3.750,00	11.250,00
Toledo	5.000,00	3.000,00	2.500,00	10.500,00
Valencia	7.500,00	1.250,00	2.500,00	11.250,00
Valladolid	5.000,00	2.500,00	2.500,00	10.000,00
Zamora	4.000,00	5.000,00	2.250,00	11.250,00
Zaragoza (*)	15.561,00	2.500,00	3.500,00	21.561,00
TOTALES.....	255.661,00	278.875,00	147.140,00	681.676,00

(*) Como el presupuesto de 1925-26 continuó aplicándose hasta 31 de Diciembre de 1926, es decir, durante los ejercicios de no interrumpir la estadística de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, publicada en la GACETA de los días 19, 21 y

CAPITULO 3.º.—VIGILANCIA Y SEGURIDAD.			CAPITULO 4.º.—BIENES PROVINCIALES.		
ARTICULO 1.º	ARTICULO 2.º	TOTAL	ARTICULO 1.º	ARTICULO 2.º	TOTAL
Vigilancia.	Seguridad.	DEL	Adquisición.	Mejora, conservación y custodia.	DEL
		CAPITULO 3.º			CAPITULO 4.º
>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>
>	>	>	12.500,00	15.500,00	28.000,00
>	>	>	100.000,00	4.600,00	104.600,00
>	>	>	255.000,00	5.000,00	260.000,00
>	>	>	>	21.500,00	21.500,00
>	465.515,36	465.515,36	>	5.000,00	5.000,00
>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	3.662,20	3.662,20
>	>	>	5.000,00	>	5.000,00
>	>	>	112.500,00	>	112.500,00
>	>	>	>	>	>
>	>	>	58.500,00	>	58.500,00
>	>	>	>	7.179,74	7.179,74
>	>	>	>	50,00	50,00
>	>	>	>	>	>
>	>	>	37.500,00	57.500,00	95.000,00
12,00	>	12,00	>	>	>
750,00	>	750,00	>	>	>
>	>	>	12.500,00	>	12.500,00
>	>	>	25.000,00	1.000,00	26.000,00
>	>	>	>	>	>
>	>	>	6.000,00	>	6.000,00
>	>	>	120.000,00	6.375,00	126.375,00
>	>	>	43.000,00	>	43.000,00
>	>	>	50.000,00	>	50.000,00
>	>	>	7.500,00	250,00	7.750,00
>	>	>	100.000,00	>	100.000,00
>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	2.916,24	2.916,24
>	>	>	50.000,00	>	50.000,00
>	>	>	>	>	>
>	250,00	250,00	72.500,00	2.875,00	75.375,00
>	750,00	750,00	15.000,00	3.000,00	18.000,00
>	>	>	2.500,00	>	2.500,00
>	>	>	>	>	>
1.312,50	>	1.312,50	20.000,00	500,00	20.500,00
>	>	>	25.000,00	>	25.000,00
>	>	>	>	38.626,00	38.626,00
>	>	>	6.667,00	>	6.667,00
>	5.000,00	5.000,00	>	>	>
>	>	>	>	>	>
2.074,50	471.515,36	473.589,86	1.186.667,00	175.834,18	1.312.201,18

1925-26 y período semestral de 1926, se ha calculado uno y otro presupuesto con sus respectivas liquidaciones, al solo efecto de 23 de Diciembre de 1926.

CAPITULO 5.º.—GASTOS DE RECAUDACIÓN.

CAPITULO 6.º

PROVINCIAS	ARTICULO 1.º	ARTICULO 2.º	TOTAL	ARTICULO 1.º	ARTICULO 2.º
	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	De las contribuciones del Estado.	DEL CAPITULO 5.º	De las oficinas.	De los Establecimientos provinciales.
Albacete	15.000,00	»	15.000,00	38.068,75	19.775,00
Alicante	17.500,00	5.000,00	22.500,00	95.100,00	40.025,00
Almería	66.545,59	»	66.545,59	122.425,00	79.005,00
Ávila	1.000,00	6.687,50	7.687,50	47.737,50	14.000,00
Badajoz	17.750,00	»	17.750,00	12.652,75	1.500,00
Baleares	55.000,00	»	55.000,00	64.350,00	»
Barcelona	50.000,00	300.000,00	350.000,00	529.935,00	»
Burgos	9.000,00	»	9.000,00	95.723,00	37.883,50
Cáceres	34.000,00	»	34.000,00	79.593,75	20.547,50
Cádiz	30.550,00	»	30.550,00	104.810,00	81.140,00
Castellón	23.402,75	»	23.402,75	106.360,25	55.813,75
Ciudad Real (*)	12.500,00	»	12.500,00	72.463,25	8.917,50
Córdoba	55.000,00	»	55.000,00	128.850,00	77.750,00
Coruña	214.250,00	»	214.250,00	113.405,00	85.806,50
Cuenca	22.100,00	8.800,00	30.900,00	68.515,59	14.273,00
Gerona	12.516,24	»	12.516,24	75.083,88	49.704,17
Granada	16.500,00	»	16.500,00	122.022,90	73.312,50
Guadalajara	5.000,00	»	5.000,00	88.775,00	49.130,62
Huelva	1.500,00	»	1.500,00	82.856,25	43.275,00
Huesca	11.750,00	7.500,00	19.250,00	59.150,00	7.037,50
Jaén (*)	142.383,50	»	142.383,50	121.542,25	62.969,00
León	20.500,00	»	20.500,00	63.897,50	16.747,50
Lérida	12.500,00	»	12.500,00	88.844,50	»
Logroño	7.000,00	»	7.000,00	52.722,85	»
Lugo	70.000,00	»	70.000,00	153.900,00	30.295,00
Madrid	53.500,00	»	53.500,00	270.621,52	»
Málaga (*)	58.250,00	»	58.250,00	140.250,00	67.000,00
Murcia	25.000,00	»	25.000,00	108.850,00	59.342,50
Orense	3.000,00	4.000,00	7.000,00	73.950,00	30.950,00
Oviedo	148.389,55	»	148.389,55	198.654,80	114.154,40
Palencia	10.000,00	»	10.000,00	56.525,00	8.575,00
Pontevedra	10.000,00	»	10.000,00	87.300,00	11.455,00
Salamanca	25.000,00	»	25.000,00	77.940,00	34.150,00
Santander	8.500,00	5.000,00	13.500,00	64.529,19	»
Segovia	5.375,00	7.750,00	13.125,00	63.725,00	74.280,00
Sevilla	15.000,00	»	15.000,00	137.875,00	136.762,50
Soria	17.500,00	»	17.500,00	42.808,28	11.125,00
Tarragona	11.500,00	6.500,00	18.000,00	85.846,75	»
Teruel (*)	8.375,00	»	8.375,00	46.176,35	12.463,00
Toledo	43.500,00	»	43.500,00	129.703,75	162.450,00
Valencia	276.750,00	»	276.750,00	236.922,50	104.336,25
Valladolid	30.000,00	13.500,00	43.500,00	39.385,43	161.266,45
Zamora	18.550,00	»	18.550,00	88.459,00	31.900,00
Zaragoza (*)	10.000,00	»	10.000,00	126.019,89	84.740,04
TOTALES.....	1.699.457,93	361.737,00	2.061.195,13	4.946.328,48	1.933.250,88

(*) Como el presupuesto de 1925-26 continuó aplicándose hasta 31 de Diciembre de 1926, es decir, durante los ejercicios de no interrumpir la estadística de los presupuestos de los Diputamientos provinciales, publicada en la GACETA de los días 19, 21 y

—PERSONAL Y MATERIAL.

CAPITULO 7.º—SALUBRIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 3.º	ARTICULO 4.º	TOTAL	ARTICULO 1.º	ARTICULO 2.º	ARTICULO 3.º	TOTAL
Material de la Diputación y Comisión provincial.	Gastos generales de la Corporación.	DEL CAPITULO 6.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.	Encauzamiento y rectificación de ríos.	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	DEL CAPITULO 7.º
750,00	22.120,00	80.713,75	2.500,00	»	30.000,00	32.500,00
5.000,00	38.340,00	178.465,00	»	»	25.000,00	25.000,00
9.375,00	1.625,00	212.430,00	»	»	»	»
1.000,00	14.485,00	77.222,50	3.000,00	4.000,00	2.500,00	9.500,00
1.000,00	3.400,00	134.582,75	1.000,00	1.000,00	10.000,00	12.000,00
5.100,00	2.200,00	71.650,00	2.500,00	»	10.000,00	12.500,00
20.000,00	202.250,00	752.185,00	»	»	»	»
100,00	42.352,50	176.059,00	»	»	10.000,00	10.000,00
500,00	»	100.631,25	»	»	875,00	875,00
1.750,00	6.625,00	194.325,00	»	»	33.432,95	33.432,95
750,00	10.050,36	172.974,36	»	»	23.500,00	22.500,00
»	22.200,00	103.580,75	»	»	5.000,00	5.000,00
500,00	14.500,00	221.600,00	»	»	30.000,00	30.000,00
10.100,00	»	208.811,50	»	»	5.000,00	5.000,00
»	4.234,80	77.073,39	»	»	12.500,00	12.500,00
1.000,00	16.356,56	142.140,61	»	»	5.000,00	5.000,00
2.000,00	5.181,00	202.516,40	»	»	43.500,00	43.500,00
1.000,00	13.750,00	150.655,62	»	»	30.000,00	30.000,00
1.500,00	9.775,00	137.406,25	5.000,00	»	12.000,00	17.000,00
»	1.250,00	67.437,60	»	»	29.425,00	29.425,00
3.000,00	41.323,18	228.834,42	25.000,00	»	25.000,00	50.000,00
»	»	80.645,00	»	»	7.500,00	7.500,00
750,00	36.525,00	126.120,50	»	»	1.000,00	1.000,00
7.021,00	7.800,00	67.543,85	18.500,00	»	25.000,00	43.500,00
500,00	58.650,00	243.345,00	»	»	7.000,00	7.000,00
26.800,00	125.085,00	422.506,62	»	»	170.000,00	170.000,00
»	28.927,00	236.177,00	»	»	»	»
2.500,00	31.440,00	202.132,50	»	»	15.000,00	15.000,00
300,00	»	105.200,00	»	»	12.500,00	12.500,00
1.250,00	92.237,68	406.296,88	500,00	2.000,00	65.852,21	68.352,21
4.000,00	5.925,00	75.025,00	»	»	»	»
»	»	98.755,00	»	»	»	»
300,00	29.530,00	141.920,00	»	»	20.000,00	50.000,00
1.250,00	21.090,00	86.809,19	»	»	2.000,00	2.000,00
4.250,00	7.375,00	149.630,00	»	»	»	»
1.750,00	20.406,00	286.793,50	»	»	2.500,00	1.500,00
750,00	14.500,00	69.183,28	750,00	»	750,00	1.500,00
»	13.267,32	99.114,07	5.000,00	»	2.500,00	200,00
»	2.775,00	61.414,35	5.000,00	5.000,00	15.000,00	4.000,00
3.000,00	4.250,00	299.403,75	»	»	»	»
23.700,00	10.000,00	424.958,75	»	»	12.500,00	12.500,00
1.000,00	18.087,50	269.739,38	»	»	7.500,00	7.500,00
7.437,50	2.280,00	108.076,50	»	»	10.000,00	10.000,00
1.000,00	12.620,50	224.380,43	»	»	7.500,00	7.500,00
151.983,50	1.014.839,40	7.986.504,51	68.750,00	12.000,00	725.842,16	866.592,16

1925-26 y período semestral de 1926, se ha calculado uno y otro presupuesto con sus respectivas liquidaciones, al solo efecto de 21 de Diciembre de 1926.

CAPITULO 8.º — BENEFICENCIA.

PROVINCIAS	ARTICULO 1.º Atenciones generales.	ARTICULO 2.º Maternidad 7 expósitos.	ARTICULO 3.º Hospitalización de enfermos.	ARTICULO 4.º Huérfanos y desamparados	ARTICULO 5.º Dementes.	ARTICULO 6.º Servicios especiales.
Alicante	53.825,00	49.665,19	79.998,62	83.167,69	7.530,00	50.000,00
Almería	32.825,50	40.985,50	139.755,00	137.545,00	88.903,95	>
Avila	27.877,50	21.950,00	66.330,00	49.885,00	61.290,00	>
Badajoz	24.500,00	105.011,25	87.017,50	9.855,00	42.625,00	>
Baleares	84.705,00	31.533,30	236.107,05	207.093,27	162.980,25	20.000,00
Barcelona	200.000,00	95.769,09	217.762,37	152.484,00	98.333,00	>
Burgos	4.000,00	616.800,00	157.000,00	1.250.000,00	600.000,00	27.000,00
Cáceres	>	80.205,00	57.150,00	189.489,37	118.607,00	86.000,00
Cádiz	78.820,00	280.072,50	166.360,00	6.300,00	164.787,50	500,00
Castellón	2.375,00	91.391,25	162.937,99	307.084,62	117.381,10	2.610,00
Ciudad Real (*)	21.775,00	16.565,00	152.023,75	100.690,00	24.630,23	3.625,00
Córdoba	3.500,00	17.104,75	188.726,00	196.228,97	30.000,00	1.500,00
Coruña (La)	50.452,13	99.597,50	263.563,08	147.025,89	99.910,00	43.500,00
Cuenca	625,00	52.762,25	215.348,75	165.283,25	71.498,75	>
Gerona	13.721,25	24.500,00	12.500,00	89.210,20	55.000,00	3.100,00
Granada	148.436,15	177.418,67	160.260,06	>	143.851,70	>
Guadalajara	38.432,50	82.434,84	317.555,50	120.894,00	76.926,66	90.697,04
Huelva	4.000,00	55.000,00	50.000,00	30.423,87	55.000,00	>
Huesca	>	110.764,75	107.610,35	13.725,00	62.575,00	9.400,00
Jaén (*)	72.372,27	59.246,70	146.817,99	77.205,30	53.125,00	6.000,00
León	182,50	122.974,32	188.299,34	147.468,73	>	4.500,00
Lérida	56.213,00	270.606,46	73.000,00	21.900,00	73.000,00	>
Logroño	28.750,00	73.936,55	48.013,75	122.119,44	106.000,00	>
Lugo	10.000,00	21.187,50	135.358,50	132.900,63	66.928,05	>
Madrid	226.257,50	115.052,25	158.000,00	158.000,00	115.150,00	>
Málaga (*)	7.375,00	735.823,74	1.186.643,07	628.498,88	362.500,00	8.625,00
Marcia	103.249,00	75.695,00	294.441,75	174.548,05	>	51.000,00
Orense	15.750,00	113.817,25	124.015,00	24.000,00	36.700,00	>
Oviedo	155.000,00	60.936,45	132.487,60	1.500,00	48.000,00	17.500,00
Baleucia	625,00	(3) 119.476,28	455.671,91	(3) 119.476,28	>	(3) 119.476,30
Pontevedra	1.300,00	144.345,54	50.750,00	250,00	60.000,00	>
Salamanca	3.250,00	42.728,75	90.886,25	66.425,00	77.832,00	>
Santander	10.820,00	35.250,00	>	227.767,25	54.270,50	12.310,00
Segovia	136.600,00	69.574,88	146.925,50	213.974,50	93.000,00	>
Sevilla	5.000,00	31.500,00	45.000,00	>	>	7.225,00
Soria	>	127.051,89	458.749,16	325.356,50	225.582,87	9.500,00
Tarragona	11.400,00	98.104,26	94.500,00	1.750,00	40.000,00	>
Teruel (*)	1.062,50	122.661,87	27.500,00	14.830,00	130.000,00	25.150,00
Toledo	47.500,00	52.379,15	52.378,87	52.378,87	52.378,88	15.625,00
Valencia	37.500,00	(6) 93.580,40	66.599,00	(6) 93.580,41	98.382,12	>
Valladolid	108.248,50	(7) 201.822,00	(7) 201.822,00	888.950,86	300.687,50	14.000,00
Zamora	22.250,00	57.400,00	142.917,00	99.266,00	295.754,50	2.500,00
Zaragoza (*)	17.892,55	104.487,25	157.907,50	38.957,00	50.000,00	300.000,00
TOTALES	1.848.273,85	868.352,83	448.166,81	6.285.692,88	4.490.156,50	731.943,34

(*) Como el presupuesto de 1925-26 continuó aplicándose hasta 31 de Diciembre de 1926, es decir, durante los ejercicios de no interrumpir la estadística de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, publicada en la Gaceta de los días 19, 21 y 23 de Diciembre de 1926.
(1 al 7) Como aparecen en un mismo artículo se ha distribuido la consignación entre los señalados, para cada una proporcionalmente.

CAPITULO 9.º—ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 7.º	ARTICULO 8.º	ARTICULO 9.º	TOTAL	ARTICULO 1.º	ARTICULO 2.º	ARTICULO 3.º	TOTAL
Instituto de Higiene.	Brigada sanitaria.	Calamidades públicas.	DEL CAPÍTULO 8.º	Instituciones de crédito.	Otras instituciones de carácter social.	Obligaciones impuestas por las leyes.	DEL CAPÍTULO 9.º
35.022,13	>	>	305.653,63	>	>	>	>
>	61.775,00	4.858,07	527.417,52	>	>	1.500,00	1.500,00
36.300,60	>	500,00	269.080,50	2.000,00	>	>	2.000,00
37.093,12	>	2.500,00	311.979,37	3.100,00	2.338,00	175,00	5.613,00
(1) 50.000,00	(1) 50.000,00	5.000,00	731.213,87	25.000,00	75.000,00	3.000,00	103.000,00
45.500,00	>	1.000,00	695.553,46	>	>	4.750,00	4.750,00
5.000,00	25.000,00	>	2.830.800,00	>	13.250,00	10.500,00	23.750,00
69.600,59	>	500,00	605.551,96	>	4.500,00	2.426,50	6.926,50
35.953,33	>	500,00	654.473,33	>	1.000,00	2.050,00	3.050,00
70.500,00	>	500,00	831.224,96	>	15.125,00	24.997,50	40.122,50
20.287,50	15.750,00	500,00	336.446,48	>	12.625,00	1.500,00	14.125,00
10.000,00	>	>	465.334,72	20.000,00	>	480,70	20.480,70
57.269,00	>	1.250,00	715.615,47	>	25.000,00	4.750,00	29.750,00
563.661,88	>	750,00	1.117.762,01	>	>	>	>
41.106,74	>	>	226.041,94	>	5.000,00	500,00	5.500,00
44.589,38	>	2.500,00	542.341,06	>	>	775,00	775,00
139.549,59	26.250,00	2.500,00	1.005.243,78	50.000,00	2.500,00	250,00	52.750,00
21.500,00	>	>	230.356,37	>	1.125,00	4.747,50	5.872,50
36.600,00	>	2.500,00	347.175,10	>	4.000,00	1.600,00	5.600,00
(2) 11.933,70	(2) 11.933,70	>	366.262,39	>	>	1.150,00	1.150,00
65.925,61	>	5.000,00	806.546,27	>	>	1.750,00	1.750,00
11.000,00	>	12.500,00	462.188,96	>	1.500,00	180,00	1.680,00
>	36.200,00	500,00	422.982,74	>	>	2.000,00	2.000,00
35.756,88	>	2.500,00	413.381,56	>	850,00	>	850,00
55.850,00	>	2.000,00	512.242,25	>	>	3.000,00	3.000,00
59.725,00	>	12.500,00	3.220.573,19	>	25.000,00	4.000,00	29.000,00
>	23.446,65	>	626.106,45	>	250,00	1.000,00	1.250,00
64.340,67	>	2.500,00	518.621,92	5.000,00	7.650,00	2.500,00	15.150,00
15.000,00	>	1.500,00	292.674,05	>	1.000,00	2.500,00	3.500,00
47.760,00	>	2.500,00	1.019.350,77	>	49.125,00	4.175,00	53.300,00
(4) 7.500,00	(4) 7.500,00	1.500,00	272.470,54	3.750,00	1.400,00	375,00	5.525,00
12.064,85	>	2.500,00	293.736,35	1.250,00	>	1.250,00	2.500,00
21.876,00	35.650,00	25,00	441.004,57	>	7.500,00	4.519,00	12.019,00
61.038,48	>	3.925,00	599.257,86	>	1.000,00	3.200,00	4.200,00
49.250,00	>	1.500,00	271.075,00	>	>	1.425,00	1.425,00
72.700,93	>	2.500,00	1.226.141,35	>	11.362,50	740,00	12.102,50
(5) 9.499,12	(5) 9.499,13	1.250,00	254.602,51	2.500,00	1.600,00	3.125,00	7.225,00
39.853,95	>	2.000,00	873.395,82	2.000,00	1.500,00	2.000,00	5.500,00
22.415,11	>	500,00	249.118,33	2.000,00	2.000,00	1.000,00	5.000,00
29.250,00	>	10.000,00	438.891,93	>	2.750,00	>	2.750,00
10.000,00	73.500,00	7.500,00	1.235.732,36	>	15.230,00	>	15.230,00
50.612,00	>	25,00	756.723,00	>	>	5.000,00	5.000,00
22.537,00	>	500,00	496.698,75	>	250,00	>	250,00
83.842,68	>	5.000,00	1.428.620,87	>	4.625,00	6.625,00	11.250,00
2.179.300,74	376.504,48	105.583,77	29.647.745,27	116.600,00	296.055,50	115.516,20	628.171,70

1925-26 y periodo semestral de 1926, se ha calculado uno y otro presupuesto con sus respectivas liquidaciones, al solo efecto de 23 de Diciembre de 1926.

Salmente el tanto por ciento que representa cada uno.

CAPITULO 10. —

PROVINCIAS	ARTÍCULO 1. ^o Atenciones generales.	ARTÍCULO 2. ^o Escuelas industriales.	ARTÍCULO 3. ^o Escuelas de Artes y Oficios.	ARTÍCULO 4. ^o Escuelas de Bellas Artes.	ARTÍCULO 5. ^o Escuelas de Sordomudos.	ARTÍCULO 6. ^o Escuelas de Ciegos.
Albacete	»	2.500,00	2.500,00	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	3.650,00
Almería	3.325,00	»	»	1.000,00	»	»
Avila	16.875,00	125,00	2.000,00	»	250,00	250,00
Badajoz	7.775,00	12.500,00	»	»	»	»
Baleares	5.450,00	»	552,50	»	»	»
Barcelona	17.750,00	200.717,70	202.090,00	4.210,00	10.000,00	10.000,00
Burgos	16.000,00	17.000,00	»	5.252,12	»	»
Caceres	»	»	»	»	»	»
Cádiz	»	2.125,00	2.287,50	»	»	»
Castellón	2.250,00	9.950,00	5.250,00	»	3.750,00	1.500,00
Ciudad Real (*)	»	»	»	»	500,00	500,00
Córdoba	5.300,00	»	1.000,00	»	»	»
Coruña (La)	»	»	28.168,34	»	(1) 2.375,00	(1) 2.375,00
Cuenca	»	»	20.000,00	»	»	»
Gerona	1.650,00	»	»	3.924,94	»	»
Granada	4.875,00	»	1.674,75	»	»	»
Guadalajara	4.500,00	»	»	»	»	»
Huelva	19.300,00	»	2.500,00	3.000,00	1.000,00	1.050,00
Huesca	6.387,50	»	»	»	»	»
Jaén (*)	4.000,00	»	»	»	»	»
León	16.650,00	»	»	»	»	»
Lérida	7.212,50	»	7.500,00	»	»	»
Logroño	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	4.500,00	»	10.500,00	»
Madrid	11.550,00	»	»	»	»	»
Málaga (*)	»	»	125,00	»	»	»
Murcia	15.500,00	5.000,00	2.500,00	2.942,29	»	»
Orense	4.162,50	»	4.557,16	»	3.000,00	3.000,00
Oviedo	950,00	500,00	1.500,00	14.437,50	(2) 750,00	(2) 750,00
Palencia	»	»	750,00	»	2.250,00	»
Pontevedra	»	»	»	100,00	3.250,00	»
Salamanca	5.000,00	»	»	2.750,00	2.625,00	»
Santander	4.387,50	»	9.500,00	»	»	»
Segovia	19.387,50	»	»	»	»	»
Sevilla	»	21.416,80	3.172,50	24.161,87	»	»
Soria	»	»	»	»	250,00	250,00
Tarragona	4.250,00	»	»	»	»	»
Teruel (*)	5.337,50	»	»	»	»	»
Toledo	125,00	50.000,00	»	»	»	»
Valencia	»	»	1.000,00	»	3.500,00	»
Valladolid	»	10.000,00	»	250,00	7.500,00	»
Zamora	3.500,00	11.000,00	»	»	1.135,00	»
Zaragoza (*)	»	»	17.200,00	»	»	»
TOTALES.....	213.550,00	342.834,50	320.257,75	67.028,72	57.635,00	23.700,00

(*) Como el presupuesto de 1925-26 continuó aplicándose hasta 31 de Diciembre de 1926, es decir, durante los ejercicios de no interrumpir la estadística de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, publicada en la Gaceta de los días 13, 21 y 27.) Como aparecen en un mismo artículo, se ha distribuido la consignación entre los señalados para calcular proporción.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 7.º Escuelas Normales.	ARTÍCULO 8.º Escuelas profesionales.	ARTÍCULO 9.º Bibliotecas.	ARTÍCULO 10 Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	ARTÍCULO 11 Monumentos artísticos e históricos.	ARTÍCULO 12 Subvenciones o becas.	TOTAL DEL CAPÍTULO 10.
»	»	»	15.000,00	»	4.000,00	24.000,00
»	»	»	»	»	20.200,00	23.850,00
»	»	»	»	1.500,00	3.000,00	3.825,00
»	»	1.000,00	925,00	12.100,00	3.100,00	36.750,00
3.500,00	»	»	5.000,00	1.000,00	14.550,00	44.425,00
»	»	»	4.237,50	2.250,00	250,00	12.750,00
»	33.700,00	101.250,00	78.075,00	27.500,00	76.800,00	756.082,00
»	»	9.137,50	112,50	500,00	11.380,00	59.682,12
4.625,00	2.112,50	»	5.000,00	900,00	3.000,00	9.400,00
»	18.221,00	»	7.630,00	1.935,00	8.000,00	29.070,00
»	»	»	»	»	14.500,00	55.421,00
»	»	»	»	»	9.150,00	8.450,00
800,00	2.375,00	7.375,00	750,00	1.625,00	67.324,99	3.374,99
»	»	»	9.150,00	»	1.500,00	46.483,34
»	1.150,00	7.680,00	1.285,00	»	10.500,00	30.590,00
»	»	»	500,00	500,00	2.500,00	23.189,84
»	»	375,00	26.000,00	50,00	11.750,00	19.299,75
20.000,00	2.500,00	»	10.500,00	250,00	11.250,00	42.175,00
»	»	»	»	250,00	10.000,00	70.100,00
»	»	1.000,00	13.105,50	1.250,00	5.500,00	12.137,50
2.625,00	»	1.325,00	»	760,00	»	19.155,50
»	»	2.412,50	»	2.750,00	5.250,00	26.630,00
»	»	»	»	1.250,00	5.450,00	25.325,00
»	»	11.009,16	»	500,00	4.500,00	6.750,00
750,00	»	6.500,00	5.000,00	5.000,00	7.700,00	34.209,16
500,00	»	750,00	6.250,00	500,00	5.000,00	33.800,00
»	»	5.000,00	18.100,00	10.000,00	1.775,00	9.900,00
»	»	500,00	»	3.500,00	23.000,00	92.042,29
»	1.500,00	1.375,00	30.475,00	4.250,00	4.625,00	23.344,56
»	»	500,00	»	4.250,00	21.250,00	77.737,50
»	»	3.947,00	250,00	10.250,00	10.750,00	18.500,00
1.000,00	56.500,00	2.750,00	»	3.500,00	»	22.797,00
1.070,00	»	3.500,00	46.300,00	760,00	7.020,00	81.145,00
»	»	1.250,00	2.000,00	3.000,00	11.825,00	77.332,50
»	10.416,67	»	»	5.525,62	20.000,00	45.637,50
3.000,00	»	250,00	250,00	500,00	8.100,00	72.793,46
»	»	16.500,00	»	1.687,50	1.250,00	5.750,00
»	»	»	»	1.500,00	750,00	23.187,50
750,00	»	250,00	2.300,00	500,00	11.375,00	18.212,50
»	1.812,50	»	4.573,25	750,00	6.250,00	60.175,00
»	»	»	400,00	5.000,00	27.000,00	38.635,78
»	15.936,50	»	900,00	»	10.000,00	33.150,00
»	»	2.500,00	5.500,00	»	16.100,00	47.621,00
»	»	»	»	»	14.250,00	39.450,00
38.420,00	146.274,17	188.130,16	299.568,75	117.283,12	503.364,99	2.318.153,16

1925-26 y período semestral de 1926, se ha calculado una y otro presupuesto con sus respectivas liquidaciones, al solo efecto de
 23 de Diciembre de 1928.
 Entendido el tanto por ciento que representa cada uno.

CAPITULO 11.—OBRAS PÚBLICAS Y

PROVINCIAS	ARTICULO 1. ^o Atenciones generales.	ARTICULO 2. ^o Construcción de caminos vecinales.	ARTICULO 3. ^o Reparación y conservación de caminos vecinales.	ARTICULO 4. ^o Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	ARTICULO 5. ^o Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	ARTICULO 6. ^o Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos.
Albacete	200,00	300.915,00	58.470,00	15.000,00	>	>
Alicante	6.250,00	144.948,50	38.610,00	10.000,00	89.651,88	>
Almería	42.609,50	355.290,90	36.845,00	>	>	>
Ávila	4.675,00	181.053,00	33.258,00	35.000,00	47.605,00	>
Badajoz	12.500,00	906.691,70	3.075,00	>	1.000,00	5.000,00
Baleares	11.300,00	142.026,70	40.305,00	>	>	>
Barcelona	281.125,00	2.270.312,80	6.408.189,50	>	>	>
Burgos	85.000,00	270.997,30	42.245,00	39.500,00	160.003,44	>
Cáceres	4.745,50	481.737,20	53.155,00	50.600,00	>	>
Cádiz	6.250,00	202.050,00	81.214,09	>	27.051,25	>
Castellón	6.500,00	198.673,60	60.901,00	>	>	>
Ciudad Real (*)	2.500,00	429.889,50	33.850,00	50.000,00	21.986,00	>
Córdoba	>	349.353,30	71.620,00	>	45.125,00	>
Coruña (La)	88.949,00	270.281,70	50.016,50	124.464,05	53.000,00	>
Cuenca	30.000,00	326.304,10	35.893,00	>	17.832,50	>
Gerona	14.356,14	215.012,71	124.095,00	>	>	>
Granada	6.984,38	388.335,70	43.645,00	66.106,72	50.249,51	>
Guadalajara	3.750,00	245.460,40	68.755,00	>	>	>
Huelva	250,00	456.346,00	51.000,00	52.000,00	>	>
Huesca	>	371.349,95	16.505,00	>	>	>
Jaén (*)	13.529,51	>	72.180,00	>	212.474,00	>
León	>	396.082,60	30.215,00	>	70.829,76	>
Lérida	84.075,75	419.563,40	289.318,29	>	160.415,62	>
Logroño	>	119.869,40	55.955,00	>	22.955,00	>
Lugo	66.822,50	632.434,60	100.720,00	154.868,65	61.495,00	>
Madrid	266.693,50	322.183,10	32.455,00	224.500,00	802.433,18	>
Málaga (*)	500,00	535.311,50	20.425,00	>	139.210,75	>
Murcia	7.008,00	348.033,50	135.590,00	>	>	>
Orense	3.250,00	442.363,80	91.200,00	>	68.287,50	>
Oviedo	67.538,58	370.288,19	74.140,00	>	156.302,92	227.894,13
Palencia	3.000,00	146.419,00	53.995,00	>	45.750,00	>
Pontevedra	5.250,00	146.265,80	6.715,00	53.417,03	85.544,00	>
Salamanca	16.853,50	236.698,60	181.290,00	>	35.516,00	>
Santander	41.545,00	134.538,00	32.532,50	20.000,00	35.358,25	>
Segovia	139.500,00	139.309,90	100.884,00	>	50.000,00	3.750,00
Sevilla	10.262,00	405.684,20	183.250,00	>	>	50.000,00
Soria	16.950,00	225.100,40	57.372,50	>	>	>
Tarragona	27.869,00	190.093,60	61.250,00	120.000,00	269.000,00	>
Teruel (*)	>	466.693,01	3.959,00	>	>	>
Toledo	1.445,00	340.609,50	27.975,00	(1) 50.000,00	(1) 50.000,00	(1) 50.000,00
Valencia	18.000,00	434.713,20	142.109,50	87.500,00	481.250,00	>
Valladolid	13.166,68	144.361,80	63.500,00	30.000,00	256.743,75	>
Zamora	>	263.994,80	37.071,00	20.000,00	37.579,00	>
Zaragoza (*)	>	389.321,00	35.810,00	>	55.000,00	>
TOTALES	1.411.213,54	15.927.962,96	9.241.658,88	1.202.356,45	3.609.651,31	336.644,17

(*) Como el presupuesto de 1925-26 continuó aplicándose hasta 31 de Diciembre de 1926, es decir, durante los ejercicios de no interrumpir la estadística de los presupuestos de las Diputaciones provinciales publicada en la GACETA de los días 19, 21 y 23.

(1) Como aparece en un mismo artículo se ha distribuido la consignación entre los señalados, para calcular proporción.

PROVINCIAS	CAPITULO 13.—MONTES Y PESCA.				ARTÍCULO 1.º Atenciones generales.	ARTÍCULO 2.º Escuelas de Agricultura.
	ARTÍCULO 1.º Atenciones generales.	ARTÍCULO 2.º Fomento de la riqueza forestal.	ARTÍCULO 3.º Piscicultura.	TOTAL DEL CAPÍTULO 13		
Albacete	>	2.500,00	>	2.500,00	34.573,50	>
Alicante	>	>	>	>	59.153,50	>
Ameria	>	>	>	>	1.250,00	>
Avila	>	3.622,50	>	3.622,50	1.650,00	>
Badajoz	>	20.000,00	>	20.000,00	27.624,00	>
Baleares	>	>	>	>	13.700,00	>
Barcelona	>	>	>	>	10.750,00	97.880,00
Burgos	>	>	>	>	5.100,00	>
Caceres	>	>	>	>	>	>
Cádiz	>	>	>	>	1.451,00	>
Castellón	>	>	>	>	13.800,00	>
Ciudad Real (*).....	>	6.000,00	>	6.000,00	93.625,00	>
Córdoba	>	>	>	>	1.725,00	>
Coruña	>	>	>	>	>	>
Cuenca	>	5.000,00	>	5.000,00	>	>
Garcna	>	>	>	>	>	>
Granada	>	>	>	>	872,00	>
Guadalajara	4.500,00	26.250,00	250,00	41.000,00	2.500,00	>
Huelva	>	>	>	>	>	>
Huesca	>	>	>	>	650,00	>
Jaén (*).....	>	>	>	>	>	>
León	>	>	>	>	>	>
Lérida	>	>	>	>	>	>
Logroño	>	>	>	>	-7.500,00	>
Lugo	>	3.000,00	>	3.000,00	>	>
Madrid	>	7.500,00	>	7.500,00	27.305,00	>
Malaga (*).....	>	>	>	>	250,00	>
Murcia	>	7.500,00	>	7.500,00	>	6.500,00
Orense	>	>	>	>	>	>
Oviedo	>	>	>	>	5.343,75	5.244,42
Palencia	>	1.250,00	>	1.250,00	>	>
Pontevedra	1.000,00	20.000,00	>	21.000,00	2.500,00	>
Salamanca	>	15.000,00	>	15.000,00	>	2.500,00
Santander	>	>	1.250,00	1.250,00	3.100,00	4.000,00
Segovia	>	>	>	>	8.000,00	>
Sevilla	>	>	>	>	1.105,00	2.500,00
Soria	>	3.250,00	250,00	3.500,00	>	1.000,00
Tarragona	>	>	>	>	12.500,00	>
Teruel (*).....	>	20.000,00	1.000,00	21.000,00	10.531,53	>
Toledo	>	25.000,00	>	25.000,00	45.536,00	>
Valencia	>	>	>	>	8.250,00	>
Valladolid	>	>	>	>	>	>
Zamora	>	>	>	>	>	>
Zaragoza (*).....	>	>	250,00	250,00	1.000,00	>
TOTALES.....	5.500,00	175.872,50	3.000,00	184.372,50	420.494,28	119.624,42

(*) Como el presupuesto de 1925-26 continuó aplicándose hasta 31 de Diciembre de 1926, es decir, durante los ejercicios de interrumpir la estadística de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, publicada en la GACETA de los días 19, 21 y 23 de Diciembre de 1926.

(1) Como aparece en un mismo artículo, se ha distribuido la consignación entre los señalados para calcular proporcional.

CAPITULO 14.—AGRICULTURA Y GANADERIA.

ARTÍCULO 3.º — Granjas y campos de experimentación.	ARTÍCULO 4.º — Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.	ARTÍCULO 5.º — Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.	ARTÍCULO 6.º — Avicultura.	ARTÍCULO 7.º — Sericultura.	ARTÍCULO 8.º — Apticultura.	ARTÍCULO 9.º — Concursos y Exposiciones.	TOTAL DEL CAPÍTULO 14
12.500,00	2.500,00	2.500,00	1.000,00	2.500,00	1.000,00	2.500,00	59.075,50
5.000,00	>	>	>	>	>	47.297,53	111.450,03
>	>	>	>	>	>	>	1.250,00
12.500,00	1.350,00	>	730,00	2.500,00	750,00	1.500,00	20.950,00
>	>	>	>	>	>	>	27.624,00
44.650,00	>	>	>	>	>	>	13.700,00
15.053,90	>	375,00	>	>	>	>	153.280,00
>	>	750,00	>	>	>	5.000,00	25.538,00
>	>	2.500,00	>	>	>	>	750,00
1.000,00	6.250,00	19.250,00	2.000,00	>	>	>	3.951,00
>	>	>	>	>	250,00	2.500,00	35.250,00
>	>	>	>	>	>	1.500,00	95.125,00
550,00	>	3.500,00	>	>	>	1.500,00	3.225,00
20.000,00	5.000,00	5.000,00	>	>	110,74	>	4.150,77
>	>	>	>	>	>	14.310,03	44.310,03
7.500,00	>	>	>	>	>	2.500,00	2.500,00
11.250,00	>	5.000,00	>	>	>	>	8.372,00
>	>	>	>	>	1.500,00	1.000,00	21.250,00
8.000,00	>	7.500,00	>	>	>	1.000,00	1.000,00
>	>	>	>	>	>	>	16.150,00
25.000,00	>	>	>	>	>	12.500,00	12.500,00
>	>	>	>	>	>	12.500,00	37.500,00
1.500,00	1.000,00	19.250,00	>	>	>	>	>
11.500,00	>	4.500,00	>	>	>	>	49.250,00
25.000,00	>	>	>	>	>	3.000,00	19.000,00
>	>	>	>	>	>	>	52.305,00
5.000,00	5.000,00	>	1.250,00	5.000,00	>	>	250,00
>	2.500,00	50.000,00	>	>	1.250,00	2.500,00	26.500,00
50.100,00	>	>	>	>	>	2.500,00	55.600,00
1.000,00	>	>	(1) 1.123,75	(1) 1.123,75	>	2.500,00	65.435,67
>	>	5.000,00	>	>	>	1.000,00	2.000,00
1.250,00	>	1.250,00	>	>	>	10.000,00	17.600,00
1.000,00	>	5.375,00	>	>	>	2.500,00	7.500,00
>	>	>	>	>	>	2.500,00	15.975,00
>	>	>	>	>	>	>	8.000,00
6.500,00	500,00	1.000,00	250,00	250,00	250,00	>	3.605,00
>	>	>	>	>	>	500,00	10.250,00
7.974,18	>	>	>	>	>	>	12.500,00
>	>	>	>	>	>	1.000,00	19.505,71
>	>	16.377,50	>	>	>	>	45.536,04
>	>	>	>	>	>	7.000,00	31.627,50
16.000,00	>	>	>	>	>	9.500,00	9.500,00
500,00	2.500,00	7.500,00	>	>	>	5.000,00	21.000,00
>	>	>	>	>	>	>	11.500,00
290.337,18	26.600,00	147.627,50	6.373,75	11.373,75	5.110,77	155.107,56	1.182.649,42

1925-26 y período semestral de 1926, se ha calculado uno y otro presupuesto con sus respectivas liquidaciones, al solo efecto de
23 de Diciembre de 1926.
mente el tanto por ciento que representa cada uno.

PROVINCIAS	CAPITULO 15.—CRÉDITO PROVINCIAL.		CAPITULO 16.—MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES.		CAPITULO 17.—Devo	
	ARTICULO ÚNICO — Operaciones de crédito provincial.	TOTAL DEL CAPITULO 15	ARTICULO ÚNICO — Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	TOTAL DEL CAPITULO 16	ARTICULO 1.º — Por ingresos indebidos.	ARTICULO 2.º — Por otros conceptos.
Albacete	>	>	>	>	>	>
Alicante	92.500,00	92.500,00	>	>	5.000,00	158.936,66
Alicante	>	>	>	>	5.000,00	83.351,15
Avila	>	>	>	>	140,94	>
Badajoz	>	>	3.500,00	3.500,00	51.000,00	>
Baleares	83.092,00	83.092,00	>	>	>	5.000,00
Barcelona	2.426.401,11	2.426.401,11	>	>	>	663,13
Burgos	>	>	>	>	50.000,00	>
Cáceres	>	>	>	>	>	>
Cádiz	>	>	>	>	>	>
Castellón	19.250,00	19.250,00	>	>	750,00	105.000,00
Ciudad Real (*)	>	>	>	>	>	>
Córdoba	160.000,00	160.000,00	>	>	>	>
Coruña	>	>	>	>	27.783,38	253.249,96
Cuenca	>	>	>	>	252,32	>
Gerona	>	>	>	>	650,00	100,00
Granada	47.469,75	47.469,75	>	>	500,00	>
Guadalajara	235.000,00	235.000,00	>	>	>	>
Huelva	40.500,00	40.500,00	>	>	150,00	>
Huesca	5.000,00	5.000,00	>	>	>	25.000,00
Jaén (*)	21.210,00	21.210,00	>	>	>	>
León	>	>	>	>	2.500,00	90.000,00
Lérida	>	>	>	>	10.000,00	12.500,00
Logroño	>	>	>	>	>	>
Lugo	>	>	>	>	>	131.100,00
Madrid	>	>	>	>	>	>
Málaga (*)	189.000,00	189.000,00	>	>	2.000,00	>
Murcia	>	>	>	>	>	>
Orense	130.000,00	130.000,00	>	>	500,00	5.000,00
Oviedo	625,00	625,00	>	>	>	>
Palencia	>	>	>	>	500,00	500,00
Pontevedra	>	>	>	>	>	>
Salamanca	52.500,00	52.500,00	>	>	90,30	73.490,50
Santander	>	>	>	>	>	>
Segovia	>	>	>	>	190,26	>
Sevilla	113.500,00	113.500,00	>	>	>	>
Soria	>	>	>	>	>	>
Tarragona	>	>	>	>	2.000,00	>
Teruel (*)	>	>	>	>	2.500,00	>
Toledo	>	>	>	>	25.000,00	>
Valencia	7.000,00	7.000,00	>	>	>	330.000,00
Valladolid	38.687,50	38.687,50	>	>	500,00	150.000,00
Zamora	>	>	>	>	395,71	7.500,00
Zaragoza (*)	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	3.661.735,36	3.661.735,36	3.500,00	3.500,00	187.403,41	1.431.381,40

(*) Como el presupuesto de 1925-26 continuó aplicándose hasta 31 de Diciembre de 1926, es decir, durante los ejercicios de no interrumpir la estadística de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, publicada en la Gaceta de los días 19, 21 y Madrid, 2 de Junio de 1928.—El Jefe de la Sección, Agustín Carbonell.—V.º B.º: El Director general, R. Muñoz.

LUCIONES		CAPITULO 18.—IMPREVISTOS.		CAPITULO 19.—RESULTAS.			TOTAL
TOTAL	ARTICULO ÚNICO	TOTAL	ARTICULO 1.º	ARTICULO 2.º	TOTAL	DE	
DEL	Para	DEL	Obligaciones	—	DEL	LOS PRESUPUESTOS	
CAPITULO 17	los servicios	CAPITULO 18	pendientes de pago	Déficit	CAPITULO 19	DE GASTOS	
	no comprendidos		de presupuestos	de ejercicios ante-			
	en el		cerrados	riores.			
	presupuesto.		y liquidados.				
>	16.029,09	16.029,09	>	>	>	1.014.616,43	
163.906,66	25.000,00	25.000,00	>	>	>	1.725.043,05	
88.351,15	20.000,00	20.000,00	>	>	>	1.319.601,91	
140,94	10.000,00	10.000,00	>	>	>	1.006.326,50	
51.000,00	12.500,00	12.500,00	>	>	>	2.825.181,18	
5.000,00	24.533,05	24.533,05	344.916,55	>	344.916,55	1.639.601,76	
663,13	72.073,58	72.073,58	>	>	>	17.498.304,69	
50.000,00	22.075,50	22.075,50	>	>	>	1.751.248,82	
>	14.461,91	14.461,91	>	>	>	1.504.824,12	
>	25.000,00	25.000,00	>	632,68	632,68	1.774.048,60	
105.750,00	14.246,15	14.246,15	>	>	>	1.236.328,28	
>	42.015,38	42.015,38	>	>	>	1.482.055,14	
>	25.000,00	25.000,00	>	>	>	2.050.353,98	
281.033,34	12.333,00	12.333,00	1.527.648,53	>	1.527.648,53	4.291.072,19	
252,82	10.000,00	10.000,00	>	>	>	1.015.091,05	
750,00	13.780,96	13.780,96	>	>	>	1.401.074,41	
500,00	35.000,00	35.000,00	>	>	>	2.207.194,76	
>	3.750,00	3.750,00	5.137,26	>	45.137,26	1.322.910,62	
150,00	10.000,00	10.000,00	>	>	>	1.949.950,42	
25.000,00	20.000,00	20.000,00	>	>	>	1.143.747,55	
>	27.500,00	27.500,00	>	>	>	1.537.871,73	
92.500,00	12.500,00	12.500,00	>	>	>	1.472.963,03	
22.500,00	27.000,00	27.000,00	>	>	>	2.243.918,44	
>	14.491,52	14.491,52	>	>	>	1.006.709,56	
131.100,00	9.511,45	9.511,45	>	>	>	2.275.750,72	
>	75.000,00	75.000,00	>	>	>	8.735.353,13	
2.000,00	15.000,00	15.000,00	>	>	>	2.105.680,70	
>	15.393,61	15.393,61	>	>	>	1.744.062,07	
5.500,00	23.000,00	23.000,00	1.037.337,80	>	1.037.337,80	3.021.614,50	
>	26.247,07	26.247,07	1.951.127,58	>	1.951.127,58	5.270.488,27	
1.000,00	10.000,00	10.000,00	>	>	>	732.093,20	
>	7.500,00	7.500,00	1.086.527,01	>	1.086.527,01	1.952.936,33	
73.580,80	13.913,88	13.913,88	99.052,20	836.178,70	935.230,90	2.696.278,00	
>	15.000,00	15.000,00	>	>	>	1.346.323,76	
190,26	7.500,00	7.500,00	585.756,18	>	585.756,18	1.722.319,77	
>	14.451,47	14.451,47	>	>	>	2.636.159,29	
>	10.937,91	10.937,91	>	>	>	763.403,95	
2.000,00	13.686,56	13.686,56	>	>	>	1.610.680,08	
2.500,00	15.000,00	15.000,00	>	>	>	992.845,53	
25.000,00	50.000,00	50.000,00	>	>	>	1.979.744,58	
330.000,00	30.000,00	30.000,00	>	>	>	4.373.167,78	
150.500,00	30.000,00	30.000,00	273.773,00	>	273.773,00	2.258.484,35	
7.895,71	10.000,00	10.000,00	>	>	>	1.219.651,07	
>	15.000,00	15.000,00	>	>	>	2.349.730,90	
1.618.764,81	916.432,09	916.432,09	6.951.276,11	836.811,38	7.788.087,49	106.106.815,90	

1925-26 y período semestral de 1926, se ha calculado uno y otro presupuesto con sus respectivas liquidaciones, al solo efecto de 23 de Diciembre de 1926.

MINISTERIO DE TRABAJO,

SERVICIO GENERAL

NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

CAPITALES	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1927	NUMERO DE HECHOS								NACIMIENTOS		
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES				Varones	Mujeres	Totales
		Nac-	De-	Ma-	Abortos	Natalidad	Mor-	Nup-	Morti-			
		mientos	funciones	trimonios						ciudadad	talidad	ciudadad
Alava	36.508	76	54	34	4	2,05	1,48	0,93	0,11	35	41	69
Albacete	35.509	120	63	26	4	3,40	1,78	0,74	0,11	55	64	102
Alicante	68.441	149	103	45	7	2,18	1,58	0,66	0,10	80	69	141
Almería	50.994	160	108	39	4	3,14	2,12	0,75	0,03	95	67	143
Ávila	13.844	34	25	14	3	2,46	1,71	0,87	0,22	21	13	30
Badajoz	41.458	82	70	24	7	1,58	1,69	0,53	0,17	30	32	68
Baleares	80.450	127	95	56	2	1,58	1,18	0,70	0,02	77	70	121
Barcelona	760.343	1.409	983	751	91	1,85	1,27	0,95	0,12	718	691	1.299
Burgos	33.256	71	72	27	7	2,13	2,16	0,51	0,21	32	39	63
Cáceres	24.509	63	46	15	3	2,57	1,87	0,51	0,12	35	27	50
Cádiz	78.476	179	135	53	12	2,23	1,72	0,65	0,15	82	97	146
Castellón	35.375	63	73	19	4	1,73	2,01	0,52	0,11	35	30	62
Ciudad Real	19.954	58	51	20	7	2,91	1,95	1,00	0,35	31	27	50
Córdoba	81.125	247	130	44	15	3,04	1,60	0,54	0,15	115	119	226
Coruña	65.932	197	141	42	14	2,99	2,14	0,64	0,21	110	84	162
Cuenca	13.610	44	28	19	3	3,23	2,05	1,40	0,22	20	24	44
Gerona	18.664	36	54	16	1	1,93	1,82	0,86	0,05	14	22	32
Granada	107.721	222	163	61	10	2,06	1,91	0,57	0,09	129	102	189
Guadalajara	14.402	26	23	10	2	1,81	1,60	0,69	0,14	15	13	26
Gipúzcoa	74.070	145	81	52	9	1,95	1,69	0,70	0,12	75	67	140
Huelva	42.721	89	66	11	5	2,08	1,31	0,25	0,12	45	43	83
Huesca	14.082	35	24	9	3	2,34	1,70	0,61	0,21	20	15	29
Jaén	35.872	87	67	28	5	2,43	1,87	0,73	0,14	47	40	81
León	23.794	99	57	25	4	4,15	1,53	1,05	0,17	51	48	75
Lérida	41.980	55	42	57	2	1,31	1,00	1,35	0,05	26	29	52
Lugo	30.886	94	57	20	5	3,04	1,85	0,65	0,15	45	49	79
Madrid	34.938	75	49	19	4	2,14	1,40	0,54	0,11	41	34	61
Málaga	808.361	1.619	1.293	747	119	2,00	1,61	0,92	0,15	835	753	1.378
Málaga	158.733	484	451	113	33	3,05	2,84	0,71	0,21	236	228	426
Murcia	152.945	403	210	87	10	2,63	1,37	0,57	0,07	243	169	386
Navarra	33.097	79	74	65	7	2,39	2,24	1,96	0,21	34	45	68
Orense	18.223	46	29	27	1	2,52	1,59	1,48	0,05	22	24	42
Oviedo	74.511	262	134	46	13	2,71	1,50	0,62	0,17	97	105	179
Palencia	21.324	65	45	19	5	3,05	2,11	0,84	0,23	25	40	58
Palmas (Las)	69.085	164	122	56	11	2,37	1,77	0,81	0,16	88	76	154
Pontevedra	28.522	80	39	14	2	2,80	1,37	0,49	0,07	36	44	64
Salamanca	35.988	139	60	43	12	3,86	1,67	1,19	0,33	78	61	126
Santa Cruz de Tenerife	54.504	73	64	24	8	1,43	1,17	0,44	0,15	40	38	63
Santander	81.809	179	135	44	15	2,19	1,69	0,54	0,18	103	71	156
Segovia	16.295	59	31	35	5	3,07	1,90	2,21	0,31	29	21	41
Sevilla	215.707	489	391	138	34	2,27	1,82	0,64	0,16	250	239	385
Soria	7.900	31	8	6	1	3,92	1,01	0,63	0,13	17	14	30
Tarragona	27.993	89	23	20	4	1,39	1,00	0,71	0,14	20	19	37
Teruel	12.878	37	25	26	1	2,47	1,94	2,02	0,04	20	17	36
Toledo	26.106	54	40	17	1	2,07	1,88	0,65	0,04	28	26	51
Valencia	267.346	497	408	223	17	1,86	1,53	0,83	0,06	254	243	468
Valle de Navarrete	78.562	198	150	51	17	2,52	1,91	0,65	0,22	93	105	170
Valladolid	148.383	308	237	118	21	2,08	1,60	0,80	0,14	154	154	281
Vizcaya	18.065	74	61	16	3	4,10	3,38	0,89	0,17	46	28	62
Zamora	153.631	302	243	160	16	1,97	1,58	1,04	0,10	160	142	272
TOTAL.....	4.389.226	9.657	7.070	3.608	592	2,20	1,61	0,82	0,13	5.009	4.648	8.578

Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Jefe del Servicio (interino), Juan Arjona.

COMERCIO E INDUSTRIA

DE ESTADISTICA

LAS CAPITALES DE ESPAÑA EN EL MES DE MAYO DE 1928

NÚMERO DE NACIDOS			ABORTOS			NÚMERO DE FALLECIDOS										
Legítimos	Exposición	Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas	Varones	Hembras	Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS		En establecimientos penitenciarios				
										De menos de cinco años	De cinco y más años					
»	7	3	1	»	29	25	11	43	7	4	18	»				
18	»	6	»	»	36	27	16	47	8	»	11	»				
7	1	7	»	»	62	46	27	81	15	»	»	»				
14	3	4	»	»	54	54	36	72	19	6	»	»				
1	3	3	»	»	14	11	5	20	3	1	»	»				
7	7	7	»	»	38	32	25	45	15	1	»	»				
»	6	1	»	»	53	45	13	84	8	»	»	»				
74	36	53	30	1	53	460	112	84	8	»	»	»				
3	5	3	1	3	41	28	32	49	67	20	153	»				
4	3	3	»	»	27	19	24	22	23	13	19	»				
32	1	12	»	»	74	61	24	22	17	10	9	»				
1	»	4	»	»	35	38	29	44	10	2	23	»				
»	2	7	»	»	16	15	3	28	6	1	8	»				
17	4	14	»	»	69	61	37	53	21	4	»	»				
33	2	14	»	1	70	71	38	103	26	13	29	»				
2	»	3	»	»	16	12	»	23	2	1	18	»				
4	»	1	»	»	21	13	2	32	»	»	3	»				
19	4	10	»	»	74	89	39	124	»	»	15	»				
»	»	2	»	»	10	13	»	23	22	4	41	»				
5	»	8	»	»	49	32	11	70	»	»	12	»				
6	»	5	1	»	35	21	8	43	7	1	20	»				
»	4	»	»	3	14	10	5	19	5	»	»	»				
5	1	5	»	»	34	33	24	44	10	1	5	»				
3	21	4	»	»	21	16	10	27	8	1	14	»				
2	1	2	»	»	21	21	9	33	6	2	10	»				
»	10	5	»	»	28	29	15	42	8	1	8	»				
3	6	4	»	»	24	25	16	33	8	1	11	»				
231	10	101	9	9	632	656	420	578	12	6	5	»				
57	1	31	2	»	221	230	194	267	198	42	224	»				
11	4	9	»	1	106	104	75	135	5	4	55	»				
»	11	6	»	1	42	32	22	52	36	2	25	»				
4	»	1	»	»	19	19	4	25	17	14	24	»				
15	8	10	»	5	69	65	35	101	3	»	8	»				
»	7	1	3	1	18	27	17	23	24	»	36	»				
16	3	10	»	1	64	58	48	74	9	5	13	»				
»	»	1	»	1	18	21	7	32	35	1	11	»				
2	11	5	»	1	28	21	7	32	6	»	7	»				
12	3	7	»	7	31	32	22	38	14	8	12	»				
18	5	12	»	1	31	33	26	38	20	6	6	»				
»	9	4	»	2	70	68	38	100	18	5	28	»				
102	2	4	1	»	19	12	5	26	18	»	11	»				
1	»	28	1	5	222	12	5	26	4	»	»	»				
»	»	1	»	»	6	169	97	294	46	3	85	»				
2	»	4	»	»	»	2	3	5	2	»	3	»				
»	1	»	»	»	16	12	4	24	3	»	»	»				
1	2	»	»	»	14	11	7	18	4	»	1	»				
24	5	»	1	»	31	18	10	39	5	»	7	»				
13	10	16	1	»	217	191	81	327	43	»	20	»				
8	19	15	1	1	74	76	40	110	26	4	63	»				
2	10	8	»	4	122	115	60	177	33	15	53	»				
»	»	2	»	1	23	38	25	35	33	10	60	»				
11	19	15	»	1	138	105	68	175	33	13	10	»				
812	267	480	61	51	3.659	3.411	1.913	5.157	1.006	231	1.529	6				

MINISTERIO DE TRABAJO.

SERVICIO GENERAL

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

CAP. TALES	CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMENCLATURA																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Fiebre tifoidea (tífus abdominal).	Tífus exantemático.	Fiebre intermitente y esquizia palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y erup.	Gripe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de las meningis.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.
Alava	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	2	4	2	3	3
Albacete	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	4	2	7	8
Alicante	3	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	2	17	0	0	6	5	5	13
Almería	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	16	0	0	4	2	5	5
Avila	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	2	1	2	1
Badajoz	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	4	0	1	2	4	1	13
Baleares	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	2	4	6	17
Barcelona	13	0	1	0	4	0	3	4	8	0	0	1	90	16	12	81	37	101	120
Burgos	0	0	0	0	2	1	0	0	1	0	0	0	5	0	1	5	5	3	4
Cáceres	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	4	2	1	2	0	3	19
Cádiz	2	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	18	2	3	8	4	13	6
Castellón	0	0	0	0	2	0	0	0	3	0	0	0	2	0	0	1	2	4	6
Ciudad Real	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	1	5	1
Córdoba	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	14	0	1	6	6	10	14
Coruña	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	13	3	1	11	12	11	9
Cuenca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	3	3	3	3
Gerona	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	3	0	8	0	4	4	3
Granada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	15	1	11	3	11	13	13
Guadalajara	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	1	0	0	3	4
Guipúzcoa	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	8	0	0	7	4	7	2
Huelva	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4	0	1	2	1	6	9
Huesca	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	2	3	2
León	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	8	0	0	3	7	5	5
León	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	3	1	5	4
Lérida	0	0	0	0	1	0	0	3	2	0	0	0	4	0	1	2	2	8	4
Lugo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	1	1	0	0	4	3
Lugo	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	5	0	0	2	2	0	1
Lugo	0	0	0	0	36	0	14	0	7	0	0	0	118	27	13	73	66	77	106
Madrid	4	0	0	0	29	0	0	0	8	0	0	0	25	3	2	14	15	15	44
Málaga	0	0	0	0	11	0	3	1	1	0	0	2	12	2	0	3	7	19	13
Murcia	5	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	6	1	1	3	3	6	3
Navarra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	5	5
Orense	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	22	7	3	2	3	15	15
Oviedo	0	0	0	0	4	0	0	0	1	0	0	0	4	1	0	4	2	6	3
Palencia	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	13	2	2	6	8	2	8
Palmas (Las)	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	8	0	0	0	4	4	3
Pontevedra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	4	7	0
Salamanca	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	0	1	4	3	7
Santa Cruz de Tenerife	1	0	0	0	0	1	3	0	1	0	1	0	20	4	4	5	3	8	14
Santander	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4	0	0	3	2	2	2
Segovia	0	0	0	0	2	0	6	2	11	0	1	0	55	7	7	16	10	17	45
Sevilla	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3	0	0	0	2	0	0
Soria	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	3	1	1	9
Tarragona	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2	1	0	0
Teruel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	2	2	5	3
Toledo	1	0	0	0	1	1	0	0	5	0	0	1	22	5	4	19	10	22	60
Valencia	5	0	0	0	0	0	3	1	2	0	0	0	12	4	2	11	4	14	15
Valladolid	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	40	4	7	11	9	10	23
Vizcaya	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	5	2	6	3
Zamora	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Zaragoza	1	0	0	0	6	0	0	0	1	0	0	0	21	4	2	14	6	20	22
TOTAL	46	0	2	2	101	3	42	15	64	0	3	12	674	102	80	381	260	491	688

COMERCIO E INDUSTRIA

DE ESTADÍSTICA

Y POR CAPITALAS EN EL MES DE MAYO DE 1928

CLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	TOTAL
Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Neumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	Diarrea y enteritis (menores de dos años).	Apendicitis y tifitis.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis aguda y mal de Bright.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre puerperal, flebitis puerperales).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Senilidad.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Suicidios.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas o mal definidas.	
2	2	2	4	1	1	1	1	1	3	1	1	1	4	2	1	1	12	2	54
2	1	2	4	1	4	1	1	1	4	1	1	1	2	5	1	15	2	2	63
2	1	1	8	1	9	1	2	1	4	1	1	1	2	7	2	17	2	1	108
4	2	1	10	1	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	24	1	1	108
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	25
4	2	1	2	1	6	1	1	2	4	1	1	1	4	2	1	13	1	1	70
11	18	4	8	1	2	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	18	1	3	95
5	1	34	10	10	19	4	9	12	38	1	1	4	9	8	18	2	178	5	963
4	1	1	4	1	14	1	1	1	1	1	1	1	2	3	1	15	1	1	72
4	1	1	4	1	8	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	9	1	1	46
2	2	2	12	1	5	1	1	1	3	1	1	1	4	1	1	32	1	1	135
6	3	2	14	1	6	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	13	1	1	73
1	1	1	2	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	8	1	1	31
2	8	2	11	1	11	1	1	1	2	1	1	1	6	6	2	25	1	1	130
3	4	2	7	1	10	1	1	4	6	1	1	1	5	9	1	18	4	1	141
1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	1	1	28
7	7	5	14	2	6	1	2	3	5	1	1	1	7	5	4	34	1	1	34
1	2	8	3	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	4	1	1	163
2	1	3	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	4	2	17	5	1	23
1	1	3	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	3	3	1	12	1	1	81
2	1	1	7	1	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	56
2	1	1	7	1	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	1	1	24
2	1	1	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	6	1	1	67
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	3	2	1	8	1	1	87
3	2	1	3	1	5	1	1	1	3	1	1	1	1	2	1	8	1	1	42
9	6	1	3	1	5	1	1	1	6	1	1	1	1	3	1	8	1	1	57
57	37	37	159	28	42	6	13	18	56	3	7	2	28	23	12	6	218	9	1 230
6	7	11	18	9	44	1	3	18	9	1	4	1	4	15	4	76	1	1	462
5	2	12	10	2	19	1	3	3	5	1	1	1	4	10	5	45	1	1	218
6	2	1	9	1	1	1	1	3	6	1	1	1	6	1	1	14	1	1	74
1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	1	1	29
4	2	2	15	1	6	1	1	1	6	1	1	1	1	4	3	26	2	1	132
2	1	1	5	1	4	1	1	1	2	1	1	1	1	3	1	8	1	1	45
3	1	1	11	1	20	1	1	2	4	1	1	1	3	1	5	25	2	1	121
2	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	7	1	1	39
1	1	1	4	1	2	1	1	1	1	1	1	1	5	5	1	10	2	1	60
5	1	5	6	1	10	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	15	2	1	64
2	1	1	16	2	6	1	1	1	4	1	1	1	1	2	1	25	3	1	138
8	4	12	55	3	1	1	1	1	10	1	1	1	4	10	6	5	1	1	31
1	1	1	4	1	16	1	8	1	1	1	1	2	1	10	70	2	1	1	391
2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	8
2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	25
7	14	14	8	2	2	1	1	1	11	2	1	1	2	1	2	9	2	1	49
12	3	4	60	6	14	2	4	5	1	2	3	3	3	9	9	89	3	1	408
5	6	16	13	1	7	1	1	1	7	1	1	1	5	5	1	27	1	1	156
1	1	1	29	2	9	1	1	1	1	1	1	1	5	2	10	33	1	1	237
6	7	9	7	2	15	1	1	2	13	1	1	1	2	6	12	1	1	1	61
216	153	200	786	74	376	20	63	72	256	7	24	18	137	185	114	19	1.309	71	7.076

de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, desobediencia y escándalo, instruido contra el mismo.

2.901

GARCIA MARTINEZ, Petra; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Mesón de Paredes, número 92; comparecerá el día 28 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo y estafa, instruido contra la misma y otros.

2.902

GARCIA VARELA, Amalia; hija de Evaristo y de Francisca; domiciliada últimamente en Madrid, calle de San Carlos, número 34; comparecerá el día 2 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, escándalo y daños, instruido contra la misma y otra.

2.903

GOMEZ DABASA, Aurora; hija de Luis y de Francisca; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Olivar número 42; comparecerá el día 23 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, instruido contra la misma y otros.

2.904

GOMEZ FERNANDEZ, Encarnación; hija de Juan y Antonia, domiciliada últimamente en Madrid, calle de San Pedro Mártir, número 19; comparecerá el día 2 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos y escándalo, instruido contra Fernando Gómez.

2.905

GOMEZ HERNANDEZ, Fernando; hijo de Anselmo y de Benita, domiciliado últimamente en el pueblo de Piedrahita; comparecerá el día 23 de Agosto próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por insultos, instruido contra el mismo.

2.906

GONZALEZ GONZALEZ, Antonio; hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de...

dalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos y daños, instruido contra José Santos Cuamaño.

2.907

GRIEGA, Pilar; domiciliada últimamente en la calle de Camilla Pradire; comparecerá el día 17 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños instruido contra la misma.

2.908

LACERDA, D. Joaquín; domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Sebastián Elcano; comparecerá el día 7 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra Pilar Griega.

2.909

MARCOS PEREZ, Antonia; hija de Santiago y de Marcelina; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Aguila, número 24, principal; comparecerá el día 23 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos y escándalo, instruido contra Fernando Gómez.

2.910

MARCOS PEREZ, Antonia; hija de Santiago y de Marcelina; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 19; comparecerá el día 23 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo y malos tratos, instruido contra la misma.

2.911

MARTIN, Teresa; domiciliada últimamente en la calle de Mieza, número 37; comparecerá el día 9 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra la misma.

2.912

MASCARON DECRISO, José; hijo de Manuel y de Georgina; domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Pardiñas, número 30; comparecerá el día 14 de Agosto próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

2.913

MORENO BODOQUE, Francisco; hijo de Alejandro y de Benjamina; domiciliado últimamente en la plaza de Robles, número 2 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 14 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Ricardo Alonso.

2.914

MUNOZ LOPEZ, Justo; comparecerá el día 21 de Agosto próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Modesto Alonso de la Cruz.

2.915

ORTIZ DIAZ, Saturnino; hijo de Dionisio y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 74; comparecerá el día 4 de Agosto próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra Saturnino Ortiz.

2.916

PLATA, Carlos; sin domicilio; comparecerá el día 4 de Septiembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

2.917

RAMOS INDIANO, Julián; hijo de Casto y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ciudad Real, número 30; comparecerá el día 9 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

2.918

RIPOLL ESCOBAR, Asunción; hija de Luis y de Concepción, domiciliada últimamente en Madrid, estación de las Delicias; comparecerá el día 2 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra la misma.

2.919

RODRIGUEZ BLAZQUEZ, Jesús; hijo de Ramón y de Vicenta, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de las Delicias, número 50; comparecerá el

día 6 de Septiembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Arturo Cazorla.

2.920

SALVADOR JIMENEZ, Antonio; hijo de Ventura y de Benita, domiciliado últimamente en Madrid, plaza de Lavapiés, número 4; comparecerá el día 21 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

2.921

SAN JUAN ESTEBAN, Avelina; hija de Francisco y de Adelaida, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Cáceres, número 3; comparecerá el día 23 de Agosto, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, instruido contra la misma.

2.922

SANCHEZ, LOZANO; domiciliado últimamente en Carretera de Andalucía, número 1; comparecerá el día 23 de Agosto, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por daños, instruido contra el mismo.

2.923

SANZ ALENVILLA, Manuela; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Cáceres, número 9; comparecerá el día 2 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra la misma.

2.924

SORIANO SANCHEZ, Antonio; asistido de su padre Antonio Soriano, hijo de Antonio y de Juana, domiciliado últimamente en Juan Porta, número 29; comparecerá el día 28 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra Luis Moliner.

2.925

VAZQUEZ BENITO, Adela; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Cáceres, número 9; comparecerá el día 2 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra Manuela Sanz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BERJA

D. Angel Campano Jaume, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Audiencia territorial de Granada, dimanante de autos civiles, seguidos a instancia de doña Emilia Godoy Archilla contra D. Emigdio González Vázquez, pendientes en aquel Juzgado, sobre reposición de la providencia de 7 de Diciembre de 1927, cuya orden tiene por objeto hacer saber a los herederos del hoy difunto D. Emigdio González Vázquez la existencia de dichos autos, y se les cite a la vez, para que en el término de diez días se personen ante dicho Tribunal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se les tendrá por desistidos de la apelación interpuesta en los mismos, habiéndose acordado en providencia de hoy se haga saber a los referidos herederos lo anteriormente expuesto y se les cite a los efectos en aludida carta orden por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con el debido apercibimiento, y que en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar si no comparecen en el término ya fijado y a los fines indicados.

Dado en Berja a 14 de Julio de 1928.—El Secretario, Gabino Urtebarri.—El Juez, Angel Campano.

JG—297

CORUSA—INSTITUTO

D. Florencio Urioste y Taibo, Abogado del Ilustre Colegio de La Coruña y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto de la misma.

Doy fe: Que en cumplimiento de carta orden de la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, se dictó la providencia, que decía así:

“Providencia.—Juez, Sr. Salgado. La Coruña, distrito del Instituto, a 12 de Junio de 1928.—Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, de la que acuso recibo, y, en su consecuencia, hágase saber a doña Luisa y D. Ramón Díaz Burgos, en concepto de herederos instituidos en testamento de doña Gertrudis Díaz Burgos, que dentro del término de veinte días se personen en forma ante dicha Superioridad, a sostener el recurso de apelación interpuesto por la doña Gertrudis, de la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Peña Díaz, hoy sus herederos, contra doña Gertrudis Díaz y otros, sobre revocación de una donación, apercibiéndoles de que si dejasen de

verificarlo, tienen por abandonado dicho recurso de apelación, parándose el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe Diego Salgado.—Ante mí, Licenciado Florencio Urioste.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme a lo acordado en providencia de esta fecha, en vista de que se ignora quiénes puedan ser doña Luisa y D. Ramón Díaz Burgos, como tampoco dónde tengan su domicilio, se expide la presente cédula a fin de que sirva de notificación a aquéllas lo acordado en la providencia que queda inserta y la firma en La Coruña a 13 de Julio de 1928.—El Secretario, Florencio Urioste.

JG—298

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos de la Sociedad anónima denominada La Nueva Trinidad, fábrica de pan, domiciliada en Madrid, en la casa número 8, piso bajo, de la calle de la Nueva Trinidad, y se da publicidad de tal resolución por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos que proceden.

Madrid, 12 de Julio de 1928.—El Secretario, José M. de Antonio.—V.º E.º, el Juez, Abarrátegui.

JG—299

MALAGA—ALAMEDA

D. Antonio Ruiz López, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante, se tramita, mediante turno, el asunto civil número 59 del año 1928, sobre prevención de abintestado por fallecimiento de un hombre desconocido encontrado en la cueva situada en el Cortijo de Piamontes, término de Alhaurín de la Torre, el 20 de Junio último, habiéndose acordado llamar por el presente y término de treinta días hábiles a los que se crean con derecho a la herencia de dicho individuo o pueda identificarle; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Málaga a 16 de Julio de 1928.—El Secretario, Antonio Cardona.—El Juez, Antonio Ruiz.

JG—300

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo

al número 644 de orden del año 1928, contra Jacinto Coronel Martínez y otros, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Junio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jacinto Coronel Martínez, Cruz Martínez Castro, Juan Casado Rodríguez y Alfonso Espinosa Castilla, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Cruz Martínez Castro, Juan Casado Rodríguez y Alfonso Espinosa Castilla a la pena de veinticinco pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, por cuartas partes iguales, y se absuelve libremente y se declaran de oficio su parte de costas a Jacinto Coronel, y expídase cédula al Alguacil para notificación de la presente a los condenados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Casado Rodríguez mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 10 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 643 de orden del año 1928 contra Aselmo González y Carmen García por daños, malos tratos y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Junio de 1928; el Sr. D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen García Franco y Anselmo González Marañón de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Carmen García Franco a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia,

un día de cárcel por cada cinco pesetas, y al pago de la mitad de las costas del juicio, e indemnización a Anselmo González Marañón de la cantidad de 10 pesetas, absolviéndose a éste de la falta que, se le acusaba, por no haber sido probadas, y se declaran de oficio su parte de costas, y respecto a las lesiones sufridas por la primera, se sobresee el procedimiento; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Carmen García Franco, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid 10 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 704 de orden del año 1928, contra Angela Gómez Carballo y otro, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Junio de 1928; el Sr. D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Matilde Ortega Alonso y Angela Gómez Carballo de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Matilde Ortega Alonso y Angela Gómez Carballo a la pena de 30 pesetas de multa a cada una, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, un día de cárcel por cada cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio por mitad; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente a las condenadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Angela Gómez Carballo, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid 10 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 167 de orden del año 1928, contra María Olivas Solís y otro, por escándalo y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el Sr. D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan José Reguillo García y María Olivas Solís de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan José Reguillo García y María Olivas a la pena de cinco días de arresto menor al primero y 30 pesetas de multa a la segunda, y al pago de las costas del juicio por mitad; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente a la referida María Olivas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada María Olivas, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid 10 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 361 de orden del año 1928, contra Magdalena Aguado, Francisco Monzón y Angel Avilo, por escándalo, daños y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Monzón Cuevas, Magdalena Aguado Jiménez y Angel Dávila Depósito, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno

a los denunciados Francisco Monzón Cuevas y Magdalena Aguado Jiménez a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno por la falta de malos tratos, a Angel Avilo Depósito a seis días de arresto menor y reprensión por la de lesiones, y a treinta pesetas de multa e indemnización de quince pesetas a Julián Hurtado Rodríguez por la de daños y al pago de las costas del juicio por terceras partes, y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para la notificación de los dos primeros, y por lo que respecta al último llévase a efecto por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Magdalena Aguado Jiménez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 9 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 709 de orden del año 1928, contra José Ocaña, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Ocaña, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Ocaña a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio e indemnización de treinta y ocho pesetas a la Compañía de Tranvías, declarando responsable subsidiario a D. Pedro Magüe, y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para la notificación de la presente a los condenados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Ocaña, por desconocerse su actual paradero, expido el presente visado por S. S. y

sellado con el del Juzgado en Madrid a 12 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 704 de orden del año 1928 contra Matilde Ortega y Angela Gómez Carballo por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Junio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Matilde Ortega Alonso y Angela Gómez Carballo de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Matilde Ortega Alonso y Angela Gómez Carballo a la pena de 30 pesetas de multa a cada una, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, un día de cárcel por cada 5 pesetas, y al pago de las costas del juicio por mitad; y expídase cédulas al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente a las condenadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Matilde Ortega Alonso mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 12 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Mariano Gil de Balenchana, contra María Orejas Méndez, por le-

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 432 de orden del año 1928 contra María Orejas Méndez por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Junio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Orejas Méndez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno

a la denunciada María Orejas Méndez a la pena de 5 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquese la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada María Orejas Méndez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid, a 28 de Junio de 1928.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 447 de orden del año 1928 contra Nicasia Fernández Infantes y Enrique Revuelta por escándalo y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Mayo de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Nicasia Fernández Infantes y Enrique Revuelta Quirralte de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Nicasia Fernández Infantes a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y se absuelve libremente a Enrique Revuelta Quirralte, y se declaran de oficio su parte de costas; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Nicasia Fernández, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid, a 28 de Junio de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 58 de orden del año 1928 contra Antonio Salvador Jiménez y

Dolores González Blanco por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Junio de 1928.—El señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Salvador Jiménez y Dolores González Blanco de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Salvador Jiménez y Dolores González Blanco a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la Cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio por mitad; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíqueseles la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Antonio Salvador Jiménez y Dolores González Blanco, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 28 de Junio de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 49 de orden del año 1928 contra Carmen García Pastor por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen García Pastor de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen García Pastor a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en

forma a la denunciada Carmen García Pastor, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 3 de Julio de 1928. El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 393 de orden del año 1928 contra Francisco Martínez García por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Martínez García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Martínez García a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, notifíquesele el presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Martínez García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 3 de Julio de 1928. El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 626 de orden del año 1928 contra Tomás Martínez y Cipriano Inestal, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tomás Martínez Castillo y Cipriano Inestal Pies de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno

a los denunciados Tomás Martínez Castillo y Cipriano Inestal Pies, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente a los condenados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación en forma al denunciado Tomás Martínez Castillo, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 544 de orden del año 1928 contra Cruz Martínez, Juan Casado y Alfonso Espinosa, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Junio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jacinto Coronel Martínez, Cruz Martínez Castro, Juan Casado Rodríguez y Alfonso Espinosa Castilla de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Cruz Martínez Castro, Juan Casado Rodríguez y Alfonso de Espinosa Castilla a la pena de veinticinco pesetas de multa a cada uno, que deberán satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio por cuartas partes, y se absuelve libremente a Jacinto Coronel; y expídase cédula al Alguacil de turno para la notificación de la presente a los condenados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación en forma al denunciado Cruz Martínez Castro, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 498 de orden del año 1928 contra Dolores Pérez Montejano, por

malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Pérez Montejano de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Dolores Pérez Montejano, a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, un día de cárcel a razón de cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio; y expídase edicto para la notificación de la condenada, el cual se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación en forma a la denunciada, Dolores Pérez Montejano, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 399 de orden del año 1928 contra Juan López Granell, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan López Granell de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Juan López Granell, a la pena de veinticinco pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en metálico para su entrega al Vigilante sanitario D. Enrique Villadoniga, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y se declara bien hecha y ratificada la destrucción de la caza.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID

y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Juan López Granell, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 412 de orden del año 1928, contra Guillermo Parra Jiménez y María García Martínez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el Sr. D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación e la acción pública, y Guillermo Parra Jiménez y María García Martínez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Guillermo Parra Jiménez y María García Martínez a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio por mitad; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíqueseles la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Guillermo Parra Jiménez y María García Martínez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 293 de orden del año 1928, contra Bonifacio Campos Casaña, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el Sr. D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en

representación e la acción pública, y Bonifacio Campos Casaña de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Bonifacio Campos Casaña a la pena de 25 pesetas de multa, reprobación y pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Bonifacio Campos Casaña, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 332 de orden del año 1928, contra Dolores Pérez Montejano y Santiago Bueno Ramos, por malos tratos y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Pérez Montejano y Santiago Bueno Ramos, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno los denunciados Dolores Pérez Montejano y Santiago Bueno Ramos a la pena de treinta pesetas de multa a la primera y seis días de arresto menor y reprobación al segundo, y al pago de las costas del juicio por mitad, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dichos denunciados notifíqueseles por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Dolores Pérez Montejano y Santiago Bueno Ramos, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto

bueno, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 406 de orden del año 1928, contra Juan Torres Tovaruela y otros por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julio González Gómez, Juan Nájera García, José Peñalver Parrilla, Juan Peñalver Parrilla, Juan Torres Tovaruela y Cristóbal Ruiz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Nájera García, José Peñalver Parrilla, Juan Peñalver Parrilla, Juan Torres Tovaruela y Cristóbal Ruiz a la pena de cinco pesetas de multa y represión a cada uno y al pago de las costas del juicio por sextas partes, y se absuelve libremente a Julio González Gómez, y se declaran de oficio su parte de costas, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del re-

ferido Juan Torres Tovaruela, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Torres Tovaruela, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 361 de orden del año 1928 contra Francisco Monzón, Magdalena Aguado y Angel Abilo, por malos tratos, daños y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Julio de 1928; el señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Monzón

Cuevas, Magdalena Aguado Jiménez y Angel Abilo Depósito de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Monzón Cuevas y Magdalena Aguado Jiménez a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno por la falta de malos tratos, y a Angel Abilo Depósito a seis días de arresto menor y represión por la de lesiones y a treinta pesetas de multa e indemnización de quince pesetas a Julián Hurtado Rodríguez por la de daños, y al pago de las costas del juicio por terceras partes; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para la notificación de los dos primeros, y por lo que respecta al último, llévase a efecto por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Abilo Depósito, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V. B., el Juez, Mariano Gil de Balenchana.

JO—8515

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasado de San Vicente, 20.